



Universidad Internacional de La Rioja
Facultad de Derecho

Máster Universitario en Victimología y Criminología Aplicada

**La violencia vicaria: Análisis normativo y
características ambientales del fenómeno
a través de 4 casos.**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Marta OLAZ PASCUALENA
Tipo general de trabajo:	Análisis normativo/ análisis de casos
Tipo específico:	Panorama legislativo/ Delimitación características del fenómeno/ Conclusiones para la prevención
Director/a:	Cristina MORENO JIMÉNEZ
Fecha:	4 Julio 2025

Resumen

En el presente trabajo se pretende determinar qué factores claves pueden influir de manera determinante en los contextos en los que se produce la violencia vicaria. Para ello, se lleva a cabo el análisis de cuatro de los casos pioneros y con mayor repercusión en el panorama español, observando desde el perfil del agresor/ padre, hasta el perfil de las víctimas, pasando por aspectos externos como el lugar donde se produce el delito. Señales que marcan de manera decisiva un mapa para desarrollar un plan educativo, represivo y de prevención institucional. A su vez, se compara el tratamiento legislativo actual, su evolución, y la aplicación de este en cada uno de los casos atendiendo al marco legal vigente sobre violencia vicaria y relacionada. De esta manera, los resultados nos acercan a una comprensión más completa de un complejo fenómeno en alza cuya prevención e intervención con los involucrados, tanto directos como indirectos, haciendo uso de la corriente sistémica debe ser una de las prioridades de las políticas públicas de nuestro país.

Palabras clave: violencia vicaria; víctima; contexto ambiental; menor; maltrato.

Abstract

This paper aims to determine which key factors can have a decisive influence on the contexts in which vicarious violence occurs. To this end, we analyze four of the most groundbreaking and high-profile cases in Spain, examining everything from the profile of the aggressor/parent to the profile of the victims, including external factors such as the location where the crime occurred. These factors decisively mark a roadmap for developing an educational, repressive, and institutional prevention plan. In turn, we compare the current legislative approach, its evolution, and its application in each case, taking into account the current legal framework on vicarious and related violence. In this way, the results bring us closer to a more complete understanding of a complex and growing phenomenon, whose prevention and intervention with those involved, both directly and indirectly, using the systemic current, should be one of the priorities of public policy in our country.

Keywords: *Vicarious violence; victim; environmental context; under-age; abuse.*

Agradecimientos

Quiero agradecer a la UNIR por el trato recibido hasta la fecha. Una universidad que nos ha dado a sus estudiantes la oportunidad de conciliar la vida laboral y personal, al mismo tiempo que tratábamos un tema tan interesante como es la Victimología de la mano de profesionales verdaderamente cualificados.

Me gustaría hacer una especial mención a mi mentora por su paciencia y ayuda hasta el último momento, adaptando sus horarios para poder brindarme reuniones explicativas con las que mejorar mi trabajo.

Y, finalmente, a mi padre. Por leer analizando en varias ocasiones el presente trabajo y aconsejarme en la utilización del formato oficial de texto. Por su interés infinito y su acompañamiento en cada meta que me he propuesto en la vida.

Estoy orgullosa hoy de poder entregar el resultado de horas de trabajo sobre un tema en el que he puesto alma, dedicación y en el que he querido reflejar mi experiencia policial con el fin nutrir mis futuras actuaciones con víctimas envueltas en casos similares y aportar a su vez luz a sus lectores.

Índice de contenidos

Agradecimientos.....	4
1. Introducción	9
1.1. Justificación del tema elegido.....	9
1.2. Problema y finalidad del trabajo.....	13
1.3. Metodología y Objetivos.....	16
2. Marco legislativo y desarrollo	17
2.1. ¿Dónde está contemplada la “violencia vicaria”? Legislación y normativas.....	17
2.1.1. Marco legal internacional.....	17
2.1.2. Marco legal nacional: El porqué de España como referente internacional.	21
2.1.3. Conclusiones sobre el marco legal.	26
3. Análisis de LOS 4 CASOS Y SENTENCIAS más relevantes en el ámbito nacional sobre violencia vicaria.	30
3.1. caso 1: Ángela González Carreño (TRIBUNAL SUPREMO, 2018)	30
3.1.1. Puntos clave del caso:	31
3.1.2. PERFIL DEL AGRESOR: FELIPE	33
3.1.3. PERFIL DE LAS VICTIMAS: ÁNGELA y ANDREA.....	34
3.1.4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES del crimen:.....	36
3.1.5. MODUS OPERANDI Y SIMBOLISMO DEL CRIMEN.....	36
3.1.6. RELACIÓN SENTIMENTAL entre Ángela y Felipe	37
3.1.7. IMPACTO LEGISLATIVO del caso de Ángela.....	37
3.1.8. CONCLUSIÓN GENERAL:	38
3.2. caso 2: José Bretón (aUDIENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA, 2013)	41
3.2.1. RESUMEN E INTRODUCCIÓN DEL CASO	41

3.2.2.	Puntos clave:.....	42
3.2.3.	PERFIL DE LAS VÍCTIMAS: RUTH ORTIZ, JOSÉ Y RUTH BRETÓN.	44
3.2.4.	CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES del crimen:.....	44
3.2.5.	MODUS OPERANDI:	46
3.2.6.	RELACIÓN SENTIMENTAL entre Ruth Ortiz y José Bretón.	46
3.2.7.	CONCLUSIÓN GENERAL:	46
3.3.	cASO 3: DAVID Y MILAGROSA (audiencia provincial de valencia 2019)	48
3.3.1.	Puntos clave del caso:	49
3.3.2.	PERFIL DEL AUTOR: DAVID	50
3.3.3.	PERFIL DE LA VÍCTIMA DIRECTA: MILAGROSA	50
3.3.4.	CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES del crimen:.....	51
3.3.5.	RELACIÓN SENTIMENTAL entre David y Marcelina:.....	53
3.3.6.	CONCLUSIÓN GENERAL:	53
3.4.	Caso 4: Anna y Olivia (“las niñas de canarias”) (JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN GÜIMAR, 2021).....	55
3.4.1.	Puntos clave del caso:	56
3.4.2.	PERFIL DEL AUTOR: TOMÁS.....	57
3.4.3.	PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS: ANNA y OLIVIA	59
3.4.4.	PERFIL DE LA MADRE Y VÍCTIMA “INDIRECTA”: BEATRIZ.....	59
3.4.5.	CONTEXTO AMBIENTAL:.....	60
3.4.6.	RELACIÓN SENTIMENTAL entre Tomás y Beatriz:	61
3.4.7.	CONCLUSIÓN GENERAL:	61
4.	Contexto Ambiental en el que se produce la violencia vicaria. Conclusiones derivadas del análisis y comparativa de variables contempladas en los 4 casos	63
4.1.	Tablas comparativas	63

4.1.1. Tabla comparativa tratamiento judicial (ANEXO B)	63
4.1.2. Tabla comparativa dinámica criminal (ANEXO C).....	63
4.2. Conclusiones y líneas de actuación futuras	63
4.2.1. Conclusiones:.....	63
4.2.2. Plan preventivo integral contra la violencia vicaria en España	65
Referencias bibliográficas.....	69
BIBLIOGRAGÍA COMPLEMENTARIA	75
Legislación citada.....	76
Casos/ sentencias analizada/os:.....	78
Listado de abreviaturas	80
Anexo A. Tabla comparativa tratamiento judicial (Fuente: Elaboración propia)	81
CUADRO RESUMEN LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA VICARIA RELEVANTE EN LA ACTUALIDAD (legislación, jurisprudencia, estudios, acuerdos):	81
Anexo B. Tablas comparativa 4 casos: dinámica criminal (Fuente: Elaboración propia)	85

Índice de tablas

Tabla 1. “Llamadas por violencia en pareja o expareja atendidas en el Teléfono ANAR” (Periodo 2010-2023).....	11
Tabla 2. “Distribución porcentual de llamadas atendidas en el Teléfono ANAR sobre menores víctimas directas de violencia en la pareja o expareja según la duración de la violencia (gráfica izquierda) y según la frecuencia de la misma (gráfica derecha)”. Año 2023.	12

1. Introducción

1.1.JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

¿Dónde nos encontramos?

La violencia de género es un fenómeno de amplio tratamiento en nuestro sistema penal que afecta tanto a la mujer que la recibe como a los hijos e hijas que conviven y sufren la misma. Al igual que sus madres, ellos y ellas, en múltiples ocasiones, son quienes padecen directamente las consecuencias de la violencia o presentan un elevado riesgo de sufrirlas, por lo que surge la necesidad de que sean considerados como víctimas directas y sujetos de pleno derecho. Es fundamental que esta consideración se mantenga no únicamente en casos en los que son sometidos a un uso deliberado de la fuerza o de poder real o en forma de amenaza, sino también cuando el hecho es cometido sobre su madre. Además, hay que tener en cuenta que los menores presentan circunstancias de gran vulnerabilidad debido a aspectos como la relación de dependencia con ambos progenitores, la edad o los daños irreversibles a nivel psicológico que puede suponerles permanecer en un entorno de violencia de género. Se trata, en muchas ocasiones, de una violencia que afecta a los menores en todas las facetas de su vida, incidiendo en gran medida en su desarrollo. (ESPAÑA. Secretaría de Estado de Igualdad contra la Violencia de Género, 2023)¹.

Los menores pueden presenciar y vivenciar tanto violencia física directa (golpes, empujones, patadas, etc.) como psicológica (humillaciones, amenaza con objetos, gritos, etc.), pudiendo influir ambas en gran medida en el desarrollo posterior de su personalidad. Además, una parte de ellos sufren directamente las agresiones. Se trata de niños y niñas que se desarrollan en contextos donde el hombre ejerce la autoridad, dominio y sumisión de la madre e hijos e hijas solo por el mero hecho de ser varón, lo que supone que los menores puedan interiorizar una educación basada en desigualdades entre hombres y mujeres, estereotipos y roles de género, y, como base fundamental, la asunción de violencia como método válido para reprimir conductas o resolver problemas. A su vez, otra manera de convertir a los hijos e hijas

¹ Secretaría de Estado de Igualdad contra la Violencia de Género, Gobierno de España: *Qué es la violencia vicaria*.

en víctimas de este tipo de violencia es hacerlos partícipes del control sobre la madre, tanto en la convivencia como en la posterior separación. El menor se convierte en el “escudero” de su padre, sobre el cual el progenitor deposita su “confianza” para que controle a la víctima (a través de la manipulación o la amenaza directa). Incluso, pueden darse casos en los que son ellos mismos quienes ejercen la violencia directa sobre sus madres, instrumentalizados por el padre. Por otra parte, los menores pueden llegar a ser utilizados como mera arma para dañar a la mujer; situación en la cual nos encontramos ante casos de lo que denominamos “**violencia vicaria**” (ESPAÑA. Macroencuesta sobre Violencia contra la Mujer, 2019)².

Es cada vez mayor la visibilización del fenómeno y el conocimiento de los recursos existentes para menores y víctimas de violencia de género con el fin de paliar esta lacra. En este contexto, surge la **Fundación ANAR** que da apoyo y Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo. En 2023, el teléfono ANAR, dirigido tanto a menores de edad como a adultos que demandan orientación sobre ayuda a aquellos menores de edad víctimas de esta violencia, indica en su informe que, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2023, han atendido 40.587 llamadas por violencia en la pareja o expareja. Tal y como se muestra en la siguiente tabla, hay una tendencia al alza en el número de llamadas durante los años descritos, lo que indica un mayor conocimiento de la población y/o un incremento de los casos (llegando a las 6.716 en 2023). [**Tabla 1**] (ESPAÑA. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2023)³.

Del mismo informe, se extrae que los meses en los que se recibieron más llamadas fueron septiembre y diciembre, y fue la Comunidad de Madrid la comunidad autónoma con mayores llamadas, frente a Ceuta que presentó el menor porcentaje. Además, como se observa en los datos, el 57,3% de las llamadas recibidas fueron a través de la línea del menor, mientras que las restantes se recogieron a través de la línea del adulto, siendo la madre de los menores y víctima de la violencia de género quien la realiza de forma significativa en la mayoría de las ocasiones (en el 63,1% de los casos).

² Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de Violencia de Género. Macroencuesta 2019.

³ XVII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2023. Ministerio de Igualdad.

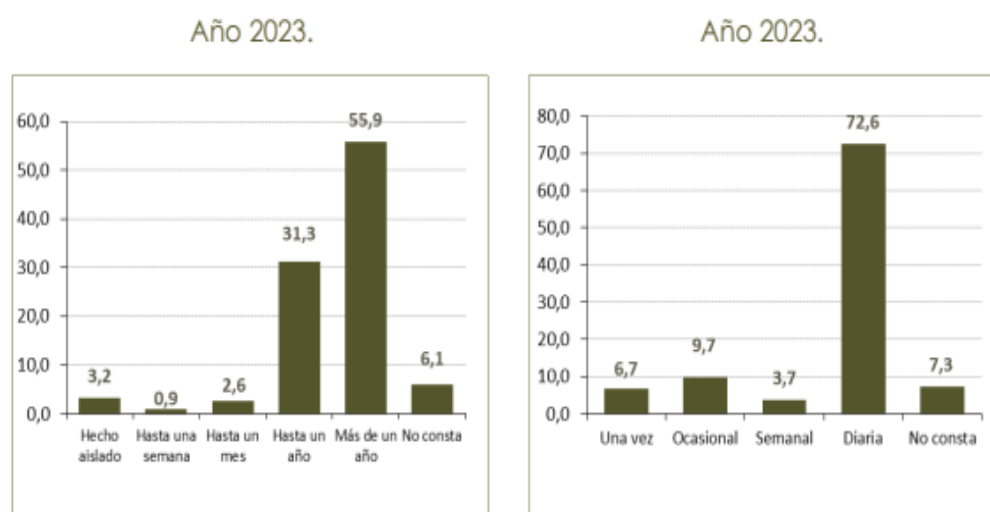
**Tabla 1. “Llamadas por violencia en pareja o expareja atendidas en el Teléfono ANAR”
(Periodo 2010-2023)**

Año	Llamadas	Variación interanual (%)
2023	6.716	24,9
2022	5.379	-0,5
2021	5.408	49,8
2020	3.609	11,6
2019	3.234	16,8
2018	2.770	12,7
2017	2.458	-9,9
2016	2.729	1,9
2015	2.679	40,0
2014	1.913	34,2
2013	1.425	54,6
2012	922	16,4
2011	792	43,2
2010	553	-
TOTAL 2010-2023	40.587	-

Fuente: Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer, 2023³.

Además, cabe destacar que el 84,1% de las llamadas se referían a menores, niñas y adolescentes, entre 15 y 17 años. Los niños y niñas sufren este tipo de violencia de forma crónica y continuada, presenciándola, en la mayoría de ocasiones, diariamente y durante más de un año.

Tabla 2. “Distribución porcentual de llamadas atendidas en el Teléfono ANAR sobre menores víctimas directas de violencia en la pareja o expareja según la duración de la violencia (gráfica izquierda) y según la frecuencia de la misma (gráfica derecha)”. Año 2023.



Fuente: Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, 2023³.

Es vital que el estado español y los mecanismos internacionales continúen construyendo un marco legislativo y asistencial en el que los menores sean una de las prioridades de las políticas públicas, debido a su vulnerabilidad y las nuevas formas de violencia hacia ellos.

En el presente trabajo, se tratará un fenómeno muy concreto que afecta a cada vez más menores en nuestro país y que deja casos de gran impacto social: la **violencia vicaria**. Además, es vital considerar a los menores como víctimas directas ya que más de la mitad de las víctimas mortales de violencia de género en los últimos años tienen menores a su cargo, según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (España). Hasta 2023, se contempla una cifra acumulada de 53 menores muertos en contextos de violencia de género, cifra que da visibilidad a la violencia vicaria (ESPAÑA. Consejo General del Poder Judicial, 2023) ⁴.

⁴ Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y doméstica en el ámbito de la pareja o expareja. 2023.

1.2. PROBLEMA Y FINALIDAD DEL TRABAJO

¿Qué es la Violencia Vicaria?

La Violencia Vicaria es considerada como una tipología más incluida en el fenómeno delictivo de la **Violencia de Género**, tratándose de una forma de violencia extrema en la que el victimario busca como objetivo último causar el máximo daño psicológico posible sobre la madre de sus hijos mediante el sufrimiento o asesinato de los mismos. También alude ese comportamiento del victimario en relación al daño causado con este mismo fin a personas cercanas a la pareja, expareja o persona en análoga relación. La víctima directa del hecho (el menor o persona relacionada con la mujer) no es el objetivo principal del victimario.

Este término fue acuñado en 2012 por la psicóloga clínica argentina, especialista en violencia contra las mujeres, experta en Victimología y asesora de organismos públicos relacionados con el tema, Sonia Vaccaro, refiriéndose a un tipo de violencia que surgía con más fuerza tras la separación de los progenitores y consistente en “**buscar dañar a la madre** instrumentalizando a los hijos; utilizándolos como objetos”. De hecho, su concepto fue incluido en el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, firmado y ratificado por España en 2017 y presente ya en varias sentencias en nuestro país (SANTESTEBAN, A. EITB.MEDIA, 2023) ⁵.

Sin embargo, la realidad legislativa de la Violencia Vicaria en España se define por el desconocimiento y la falta de regulación específica que aborde dicho fenómeno como un delito independiente. Son algunas las iniciativas que nos acercan al tratamiento de la Violencia Vicaria con mayor atención y de forma progresiva. Por ejemplo, es fundamental citar que, desde 2004, España reconoce oficialmente y gracias a la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, la violencia vicaria como una “**manifestación de la violencia de género**”. Dicha ley establece que “los hijos

⁵ SANTESTEBAN, Ane. *Sonia Vacarro, la psicóloga que acuñó el término “violencia vicaria”* (EITB MEDIA, 2023).

e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son también víctimas **directas** de dicha violencia” (BOE, 2004; Ley Orgánica 1/ 2004) ⁶.

A su vez, en el año 2021, España aprueba la Ley 14/2021, del 20 de julio, por la que se modifica la Ley gallega 11/2007, del 21 de julio, para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género; que cita explícitamente la definición de violencia vicaria como “aquella ejercida sobre la mujer con el fin de causarle el mayor daño psicológico a través de terceras personas, alcanzando su grado más elevado de crueldad con el homicidio o el asesinato de las mismas” (BOE, 2021; Ley 14/2021) ⁷.

Recientemente, en febrero de 2025, a raíz del caso que se analizará posteriormente de **José Bretón**, el Congreso de Diputados español aprobó la renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género con el fin de fortalecer la protección de este grupo de víctimas y reforzar el marco legislativo para combatir este fenómeno. Se incluyen nuevas tipologías delictivas como la violencia económica o digital y, tal y como nos acontece en el presente trabajo, la violencia vicaria.

Se trata de una temática de plena actualidad y de gran alarma social. El caso de José Bretón ha vuelto a suscitar el interés público en el inicio del presente año 2025 debido a la publicación y posterior suspensión de la distribución del libro “**El Odio**” del escritor español Luisge Martín (editorial Anagrama), donde recoge la confesión de Bretón sobre el asesinato de sus dos hijos en 2011. Libro cuya distribución intentó ser paralizada por la propia Ruth Ortiz y la Fiscalía de Menores, y desestimado posteriormente por el Juzgado de Primera Instancia nº39 de Barcelona que priorizó la libertad de expresión frente a la posibilidad de vulneración de la intimidad y el honor tanto de los menores asesinados como de su madre Ruth. Sin embargo, al no haber sido informada Ruth Ortiz sobre la creación del libro, las numerosas

⁶ España. Ley Orgánica 1/2004. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 2004, núm. 313.

⁷ España. Ley 14/2021. Boletín Oficial del Estado, 21 de agosto de 2021, núm. 200.

críticas recibidas por falta de sensibilidad hacia las víctimas e iniciativas en contra como la campaña nacional de la Librería Carmen de Parla que se oponía a la venta del libro, la editorial decidió suspender de la distribución de la obra “sine die” lamentando el dolor causado a Ruth y su entorno y mostrándoles su respeto.

Por ello, el presente trabajo busca, en primer lugar, analizar la situación actual de la violencia de vicaria en su conjunto en nuestro país. En segundo lugar, utilizar como base de estudio de los factores y claves que la originan cuatro de los casos de violencia vicaria más polémicos en España y así, finalmente, poder aportar una serie de líneas de actuación y prevención de este tipo delictual ante su preocupante incremento en los últimos años.

1.3.METODOLOGÍA Y OBJETIVOS

Metodología

Se analizará desde una perspectiva empírica, relacionando la legislación existente, abordando las carencias relacionadas con la misma y desengranando cuatro casos polémicos y de gran impacto social sobre violencia vicaria en nuestro país, para extraer así similitudes y variables con las que trabajar y plasmar una perspectiva 360º del fenómeno en su globalidad:

- Análisis de legislación existente.
- Análisis de cuatro casos de gran relevancia en el panorama nacional.
- Tablas de relación de variables/ perfilación criminológica y victimológica.
- Conocimiento de la realidad de la violencia vicaria.
- Líneas de prevención y conclusiones.

Objetivos

- Delimitación de variables relacionadas con casos relevantes de violencia de género.
- Aproximación al perfil de agresor y víctima de violencia vicaria.
- Extraer similitudes entre casos.
- Establecer líneas de prevención.
- Aproximación a una propuesta de mejora en el ámbito normativo y asistencial.

2. Marco legislativo y desarrollo

La violencia de género es un fenómeno de gran alarma social que cuenta con un recorrido normativo rico, a diferencia de la especificidad de la violencia vicaria. Si examinamos las leyes y distintas regulaciones que reconocen, definen y sancionan este tipo de violencia nos encontramos con un gran vacío legal, poca determinación y muchas dudas. La violencia vicaria no está explícitamente tipificada en la mayoría de los instrumentos internacionales, sino que, principalmente, es recogida dentro del concepto amplio de violencia de género.

2.1.¿DÓNDE ESTÁ CONTEMPLADA LA “VIOLENCIA VICARIA”? LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS.

2.1.1. Marco legal internacional

2.1.1.1. CEDAW. OEA. ONU.

Para conocer los primeros avances, debemos remontarnos a la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer/ CEDAW** (adoptada por la Organización de las Naciones Unidas/ **ONU** en 1979) y a la **Convención de Belém do Pará** (adoptada por la Organización de los Estados Americanos/ **OEA** en 1994); dos hitos que, aunque no mencionan específicamente la violencia vicaria, sí instan a los estados a adoptar medidas para proteger a las mujeres y niñas contra cualquier forma de violencia (incluida la ejercida a sus hijos e hijas con el fin de dañarlas). El Comité de la CEDAW realizó posteriormente una serie de observaciones generales sobre lo acordado en el convenio que han supuesto ampliar el concepto de violencia de género para incluir en él aquella violencia ejercida “contra familiares de la mujer como medio de control” (mujer y familiar como víctimas). En sus recomendaciones generales nº 19 y 35, reconoce que la violencia contra la mujer puede extenderse a otras personas cercanas a ella, como hijas e hijos. En definitiva, insta a los Estados a desarrollar políticas públicas integrales que incluyan este fenómeno de violencia. La Convención de Belém do Pará, por su parte, define la violencia contra la mujer como “cualquier acto que cause daño físico, sexual o psicológico” y, aunque no menciona

como tal la violencia vicaria de forma directa, en su artículo 2 permite al jurista y lector interpretaciones amplias del mismo ya que incluye el “daño a terceros como forma de control o castigo” (NACIONES UNIDAS, 2017)⁸.

Además, es interesante añadir como otro de los caminos hacia la comprensión general del fenómeno de la Violencia de Género en su conjunto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de la **Agenda 2030**, el plan de acción global adoptado por la Asamblea General de la ONU. (PACTO MUNDIAL, RED ESPAÑOLA, 2015)⁹ Con él se promueve la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas, lo que abarca también la violencia vicaria como una manifestación extrema (NACIONES UNIDAS, 2015)¹⁰

2.1.1.2. Latinoamérica.

Por su parte, son varios los países de América Latina los que han emprendido diferentes iniciativas en curso para contemplar la violencia vicaria en sus regulaciones, aunque esta no se encuentra todavía plenamente tipificada ni existe uniformidad o armonización legal en el tratamiento del concepto. A su vez, todavía persisten prejuicios y estereotipos judiciales alrededor de todos los países de Latinoamérica que minimizan el daño a las mujeres en procesos de custodia parental, lo que desemboca en una desprotección de la infancia (niños y niñas que, en numerosas ocasiones, todavía no son reconocidos como víctimas directas). Es fundamental la existencia de protocolos de actuación judicial que prioricen el interés superior del menor y el establecimiento de la posibilidad de adopción de medidas cautelares inmediatas en procesos de custodia y visitas para evitar esa desprotección. La escasa formación de los profesionales de justicia y salud sobre perspectiva de género y derechos de

⁸ NACIONES UNIDAS. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2017.

⁹ PACTO MUNDIAL, RED ESPAÑOLA. ODS 5 Igualdad de Género, 2015.

¹⁰ NACIONES UNIDAS. Igualdad de género. Objetivos de desarrollo sostenible, 2015.

la infancia en los diferentes países latinos es uno de los grandes retos a enfrentar en los próximos años (PORTER, B.; LÓPEZ-ANGULO)¹¹.

México. Es uno de los países pioneros en la región, ya que varios de sus estados han reformado sus leyes locales con el fin de incluir la violencia vicaria (SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN)¹²:

- El Estado de México reconoce la violencia vicaria en su *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2022). Es un fenómeno que puede ser sancionado como delito (VALENCIA, I.; MEDINA, F.; RAMÍREZ, C.)¹³
- Otros estados son Puebla, Zacatecas, Baja California o Ciudad de México, que han seguido el mismo camino integrando el concepto en sus legislaciones.
- A su vez, se han creado en el país diferentes protocolos especializados y jueces con formación en perspectiva de género que abarquen casos de custodia y visitas entre menores y progenitores para prevenir casos de violencia vicaria.

Argentina. En el país se establecen varias propuestas legislativas en estado de discusión a nivel nacional. Existen diferentes proyectos de ley en estado de discusión que buscan incorporar la violencia vicaria como forma específica de violencia de género. De hecho, actualmente, se puede relacionar con la *Ley 26.485 o Ley de Protección Integral a las Mujeres*, pero sin contar con una definición concreta del término (HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA. 2022)¹⁴. Sí es fundamental añadir que, a raíz de diferentes casos sufridos en el país, surgen organizaciones civiles como la Asociación de Víctimas de Violencia Vicaria que promueven activamente la visibilización de la violencia vicaria.

¹¹ PORTER, B.; LÓPEZ-ANGULO, Y. Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica, 2022.

¹² SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (México). Informe contextual sobre violencia vicaria, 2023.

¹³ VALENCIA, I.; MEDINA, F.; RAMÍREZ, C. La violencia vicaria y sus lagunas legales, 2023.

¹⁴ HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA. 2022. Proyecto de Ley 3466-D-2022: Violencia vicaria.

Chile. Por el momento, al igual que como ocurre en nuestro país, no cuenta con una legislación específica sobre violencia vicaria (al igual que Colombia como veremos a continuación). Esta es tratada bajo la estela de la *Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar*. Sin embargo, el país vive actualmente una mayor concienciación y presión social hacia el ámbito político para conseguir regulación y normativa que ayude a paliar y prevenir el fenómeno.

Colombia. Aunque tampoco cuentan con legislación específica, los casos de violencia vicaria son tramitados como violencia intrafamiliar o psicológica, sin una figura jurídica diferenciada. Es un debate de actualidad en el Congreso nacional (MARTÍNEZ MONCADA, K.)¹⁵.

Resto de países. En general, existe un reconocimiento implícito en la normativa latinoamericana sobre qué es la violencia vicaria, pero sin normativa específica que lo respalde. Es necesario una mayor visibilidad por parte de las políticas públicas, la aprobación de planes de igualdad y diferentes reformas tanto en los códigos civiles como penales de cada país.

¹⁵ MARTÍNEZ MONCADA, K. Regulación de la violencia vicaria en Colombia: Un análisis del proyecto de ley 062 – 2023.

2.1.2. Marco legal nacional: El porqué de España como referente internacional.

Si nos centramos en el **ámbito nacional**, España se conoce como un “caso pionero” en el tratamiento del marco normativo en relación con la violencia vicaria, históricamente ignorada en el sistema judicial y las políticas públicas. De hecho, conforma un precedente normativo claro que inspira reformas legales en países como México o Argentina. Son varios los pasos dados por el estado español que hacen que se consolide un marco jurídico coherente que sirve de modelo internacional. De hecho, España ha sido referente por dicho motivo en foros como los de la Unión Europea, la ONU o la OEA. Son incluso varias las asociaciones feministas y organismos internacionales quienes usan el “modelo español” como ejemplo de legislación progresista (HOLGADO, A)¹⁶.

A continuación, se describen las causas por las que España es un país referente:

En primer lugar, se aprueba la **Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género** que fue posteriormente reformada en 2021 para reconocer de forma explícita la violencia vicaria. Ha sido el primer país en hacerlo, reconociéndola como una de las manifestaciones más extremas de este hecho delictivo. Es definida como aquella violencia dirigida a dañar a la mujer mediante sus hijos o hijas víctimas, principalmente en contextos de ruptura (divorcios, separaciones, etc.).

A su vez, en 2017 se aprueba el **Pacto de Estado contra la violencia de género**, el cual alerta claramente sobre los riesgos de este tipo de violencia (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, 2019)¹⁷.

Además, es fundamental añadir, la **reforma en el Código Civil**, en relación con su artículo 94, que supuso establecer a suspensión del régimen de visitas al progenitor cuando se considere que pueda existir riesgo para los menores o para la madre si hay antecedentes de violencia de género. El interés del superior del menor se establece como una prioridad

¹⁶ HOLGADO, A. *La Voz del Sur*. “Todas somos Juana”, 2025

¹⁷ ESPAÑA. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, *¿Qué es el Pacto de Estado contra la Violencia de Género?*, 2019

absoluta, y se protege a los niños y niñas no solo como instrumentos de este fenómeno violento, sino como víctimas directas (ESPAÑA. CÓDIGO CIVIL, art. 94)¹⁸.

Esto último, se relaciona directamente con la **Ley Orgánica 8/2021, del 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, de vital importancia para el avance en el tratamiento legislativo de la violencia vicaria (ESPAÑA, LO 8/2021)¹⁹:

- En su *Exposición de Motivos* fijó una serie de medidas cuya finalidad era disminuir el riesgo de casos de violencia vicaria, relacionadas con medidas cautelares en procesos de divorcio, separación y nulidad de matrimonio:
 - a) En relación con el Art. 544 ter. 7. 3º de la Ley de Enjuiciamiento se procede a la modificación de la regulación de las medidas cautelares penales y civiles que se adopten durante todo el proceso penal y que puedan afectar directamente a los menores de edad. Se incluye en el párrafo 3º: *«Cuando se dicte una orden de protección con medidas de contenido penal y existieran indicios fundados de que los hijos e hijas menores de edad hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculpado respecto de los menores que dependan de él. No obstante, a instancia de parte, la autoridad judicial podrá no acordar la suspensión mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la situación de la relación paterno filial»* (ESPAÑA, LECRIM 1882)²⁰.
- Esta medida busca suspender el régimen de visitas de un investigado por violencia de género como norma general, frente a considerarse anteriormente como una excepción. El objetivo es aumentar la protección sobre los menores para evitar sucesos

¹⁸ ESPAÑA. Código Civil 1889. Art.94, modificación 2021

¹⁹ BOE. Ley Orgánica 8/2021.

²⁰ ESPAÑA, Ley de Enjuiciamiento Criminal, art. 544 ter.7.3º, 1882 (LECRIM)

de violencia vicaria ante todos aquellos casos que subyazca una amenaza interna a la pareja que decide separarse. Tendrá que ser el investigado quién acredite ante el juez la inexistencia del riesgo para sus hijos para evitar dicha suspensión.

b) Modificación de dos artículos del Código Civil:

- Art. 92 del Código Civil. La disposición final 2ª modifica el art. 92 del Código Civil con el fin de reforzar el interés superior del menor en los citados procesos de separación de los progenitores y asegurar que se establezcan las medidas necesarias para cumplir los regímenes de guarda y custodia. Art. 92.7 recoge que: *No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género.*
- Art. 158 del Código Civil. Se determina la posibilidad de que sea el Juez quien determine si existe peligro para el menor en relación a su entorno familiar o terceras personas y, en consecuencia, suspenda de manera cautelar el ejercicio de la patria potestad y/o guarda y custodia, además de la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos previamente por resolución judicial y demás disposiciones que considere oportunas. Se alude a la garantía de la audiencia del menor. Este artículo indica que: *El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará...6.º La suspensión cautelar en el ejercicio de la patria potestad y/o en el ejercicio de la guarda y custodia, la suspensión cautelar del régimen de visitas y comunicaciones establecidos en resolución judicial o convenio judicialmente aprobado y, en general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas».*

- Con la reforma de estos preceptos por parte de la LO 8/2021, se busca que el juez tenga poder para, ante la sospecha y/ o conocimiento sobre la perpetuación de un hecho violento en el que esté pueda encontrarse en riesgo la vida o integridad un menor, el magistrado pueda adoptar y justificar las medidas convenientes de suspensión sobre el ejercicio de patria potestad o régimen de visitas tras examinar la denuncia (si existiese) y el atestado policial y escuchar la declaración de víctima y denunciado (si este último no es localizado, podrá acordarse en su ausencia de forma cautelar). Esta regla general de suspensión suscitó numerosas críticas (LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ENTORNO DE LAS CUESTIONES AFECTANTES A LOS PROCESOS DE FAMILIA , 2024)²¹.

Finalmente, es importante hacer alusión a que España ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo de implementación y desarrollo de diferentes **políticas públicas especializadas**:

- Se crean Unidades de Atención Integral a las Víctimas.
- Obligatoriedad de formación para jueces, fiscales y todos aquellos profesionales en contacto con estas víctimas en perspectiva de género y violencia vicaria.
- Se divulgan campañas de concienciación pública donde se visibilizan casos reales y su impacto (ESPAÑA, DEFENSOR DEL PUEBLO, 2024)²².

En cuanto al avance de la **jurisprudencia**, el **Tribunal Supremo (TS)** y el **Tribunal Constitucional (TC)** han emitido varios fallos donde han reconocido la violencia vicaria como forma de violencia estructural y de control, donde han protegido a los hijos e hijas como parte del círculo de víctimas.

- El término **violencia vicaria** ha sido reflejado en la Jurisprudencia del TS en su sentencia STS 684/2021, del 15 de septiembre, en la que, a la hora de describir lo que

²¹ LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ENTORNO DE LAS CUESTIONES AFECTANTES A LOS PROCESOS DE FAMILIA, 2024.

²² DEFENSOR DEL PUEBLO. ESPAÑA. Registrado en Cortes Generales Informe sobre violencia vicaria, 2024.

es el maltrato habitual, y en lo que la sentencia denomina el “Abecedario del Maltrato” (letra “u”) explica que cuando la víctima decide denunciar o romper su relación ante el “carácter insoportable ejercido sobre ella y sus hijos se incrementa el riesgo de que los actos de maltrato pasen a un escenario de incremento grave del riesgo de la vida de la víctima”, ya que el propio sentimiento del agresor de no querer aceptar esa ruptura provoca que sea capaz de iniciar un acto de mayor gravedad que dé lugar incluso a un caso de violencia vicaria” (ESPAÑA, STS 684/2021, 15-9-2021)²³.

- Con este apunte, la sentencia advierte de la premisa que supone un maltrato previo habitual en el ámbito familiar como pistas o posible antecedente de la violencia vicaria, plasmada en el propio crimen sobre los hijos en el momento de la toma de decisión de separación por parte de la madre. Por ello, puede utilizarse como herramienta de **amenaza psicológica** del progenitor.
- En general, encontramos varios los casos en los que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha señalado la violencia vicaria como eje fundamental sobre el que enfocar las labores de prevención ante la indefensión de los menores. En varios de ellos, el agresor actúa con alevosía y ensañamiento, al atacar de forma sorpresiva e inesperada, sin posibilidad de que el menor se defendiese, como el ejemplo del asesinato de dos menores, sentencia del TS de 2018, donde el padre acuchilla a su hija dormida (ESPAÑA, STS 44/2018, 25-1-2018)²⁴; o con abuso de superioridad, como muestra la sentencia del TS de 2017, en la que una madre asfixia mecánicamente a su bebé mientras le daba el pecho (ESPAÑA, STS 80/2017, 10-2-2017)²⁵.

²³ ESPAÑA, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, STS 684/2021, 15-9-2021

²⁴ ESPAÑA, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, STS 44/2018, 25-1-2018

²⁵ ESPAÑA, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, STS 80/2017, 10-2-2017

- En cuanto al Tribunal Constitucional (TC), podemos aludir a un caso ocurrido en 2019 y valorado por el TC en 2024 (ESPAÑA, TC 2024) ²⁶. Varias han sido las ocasiones en las que la violencia vicaria no ha sido un hecho alarmante considerado a nivel judicial en el fallo de las sentencias por violencia de género. La Nota Informativa Nº 92/2024 del Tribunal Constitucional nos muestra un caso en el que la madre de un menor asesinado a manos de su expareja acude al Tribunal Constitucional para presentar un recurso de amparo ya que el Tribunal Supremo decidió no aceptar su demanda por “error judicial” grave que desembocó en el asesinato de su hijo. Su marido, condenado por maltratarla reiteradamente el 5 de junio de 2019, no ingresa en prisión fruto de la suspensión de la pena de 6 meses de prisión. El 25 de julio de 2019 apuñala al hijo de ambos y se suicida. Aunque la demanda fue rechazada por el TS por ser presentada “fuera de plazo”, el TC dio la razón a la madre por la excepción y gravedad de los hechos, indicando que el plazo para realizar recurso debería contarse desde el momento en el que ocurre el daño real y, de esta manera, poder acceder a la posible compensación del Estado por la gravedad del delito de violencia vicaria. Una vez más, observamos la vulnerabilidad de los menores y el desconocimiento existente sobre los riesgos en los que estos están inmersos ante casos de violencia de género. Para ello, es fundamental atender al estudio de los **factores** que puedan otorgar pistas sobre dicho riesgo y adoptar medidas preventivas y de seguridad con mayor rigidez.

2.1.3. Conclusiones sobre el marco legal.

Tras el análisis de la regulación actual, se puede determinar que los retos relacionados con la violencia vicaria todavía cuentan con gran trayectoria difícil de tejer y de desarrollar a nivel normativo en la mayoría de países. En primer lugar, la falta de unificación conceptual hace que no todos los países o sistemas legales aporten una definición clara de qué es realmente la violencia vicaria. Además, es una violencia con dificultad probatoria, ya que es complejo a nivel jurídico ser capaz de demostrar el daño indirecto sufrido por la mujer como

²⁶ ESPAÑA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Nota Informativa n1 92/ 2024

forma de violencia. Se trata de un tema novedoso que necesita de formación concreta para profesionales judiciales y del servicio de protección infantil, ya que, por el momento, no se cuenta con esa capacitación judicial. Sin embargo, el mayor reto en relación con la legislación es ser capaz de garantizar la protección efectiva de esos niños y niñas víctimas en los casos de violencia vicaria; garantizar su seguridad emocional y física para no volver a sufrir su instrumentalización como objeto de una agresión a sus madres.

El reconocimiento legal es fundamental para ofrecer esa protección efectiva a las víctimas madre e hijos e hijas, y sancionar adecuadamente a sus agresores. En el caso de España, vemos cómo el Estado marca un precedente útil en este recorrido dentro del contexto de necesidad de armonización del concepto y protocolos a nivel internacional.

Pese a que en 2024 el Gobierno de España ha fortalecido el Pacto de Estado contra la Violencia de género con la introducción de las ya aludidas nuevas medidas de protección a los niños y niñas en situación de vulnerabilidad, la violencia vicaria es un fenómeno delincuenciales que exige mayor reactividad y dureza en cuanto a la determinación de las medidas preventivas y aplicación de las penas. Es necesaria aumentar la conciencia social y la importancia de la comunicación de estos sucesos para mejorar su prevención. Además, es vital que las políticas públicas conozcan las características de este fenómeno tan complejo. Tal y como alude la médica de familia y psicóloga, Carmen GONZÁLEZ UCEDA: “Es un tipo de violencia de guante blanco. Si el maltratador agrede físicamente a la mujer, normalmente deja señales. Pero la violencia vicaria, si no es evidente públicamente, es mucho más difícil de demostrar. Es ideal para tener el control y la dominación durante muchísimos años y que quede impune” (GONZÁLEZ UCEDA, C., 2024)²⁷. Se trata de un tipo de violencia muy difícil de demostrar, por lo que la red de prevención debe ser exquisita y valorar todos los supuestos.

²⁷ GONZÁLEZ UCEDA, C., 2024. *La violencia vicaria es un problema emergente que requiere más legislación y medidas*. Casa Mediterráneo 2023.

Este tipo de agresores justifican la violencia como método para conseguir sus objetivos. Por tanto, el perfil puede ser “cualquiera”. Aprenden y normalizan la violencia en algún momento de su vida. Es frecuente que varios de ellos hayan ejercido violencia previa sobre sus hijos y/o su pareja. A veces, la violencia sobre la mujer es más clara (física, psicológica, económica, sexual, etc.) y sobre los menores ejerce un control violento “más indirecto” (psicológico: los utilizan de aliados para controlar a la madre, les amenazan, les obligan a ver cómo dañan a su madre, etc.). Al presenciar dicha violencia ya son considerados como víctimas de violencia de género por su situación de especial vulnerabilidad y dependencia de sus progenitores, y el alto impacto a nivel psicológico y de desarrollo evolutivo que puede presentar vivenciar este tipo de hechos como menores. Suelen experimentar cambios en el desarrollo cerebral, “en las áreas cerebrales que modulan y regulan las emociones (...) Eso genera una serie de modificaciones morfológicas en el cerebro, de funcionamiento y de asociaciones entre núcleos cerebrales, que provoca incluso cambios epigenéticos, en la expresión de los genes para que el organismo esté funcionando de manera que permita prever y anticipar el peligro y ponerse a salvo”²⁷, lo que hace que el menor se sitúe continuamente en hiperalerta. Su casa, su hogar, ya no es un sitio seguro, haciendo que sean la escuela o la calle su lugar de refugio. Suelen sufrir cambios conductuales y de adaptación al entorno, resultados psicopatológicos por las agresiones y negligencias en los cuidados sufridas. De hecho, la psicóloga incide en que aproximadamente un 30% de los adultos que presentan psicopatologías tienen su origen en sus vivencias de infancia y adolescencia. Es fundamental el acompañamiento psicológico y terapéutico para menores víctimas de violencia en el entorno familiar, ya que, en la actualidad, existen muchas carencias y falta de recursos de dedicados a dicho fin, lo que desemboca en una sociedad emocional y psicológicamente “enferma”. De ahí la importancia de la formación de los profesionales que se encuentran en contacto con víctimas potenciales (sanitarios, pediatras, profesorado, etc.) que puedan detectar situaciones de maltrato y alerten al sistema (lesiones físicas, diferentes enfermedades psicoemocionales y físicas, conductas disruptivas de bajada del rendimiento académico, comportamientos “excesivamente correctos” y sumisos que les hacen pasar desapercibidos, etc.).

El primer paso preventivo recae en alejar a las víctimas de la situación de violencia para, posteriormente, someterlas a psicoterapia y acompañamiento del duelo. Concienciarlas de su victimización y acercar el aprendizaje empático sobre qué es una situación familiar “normal y sana”, alejada de la violencia, y cuál es la forma de crear herramientas que ayuden a su tratamiento.

La violencia de género como concepto es un tipo de agresión/es que se producen de manera cíclica e incrementa normalmente con el paso del tiempo (en gravedad y crueldad). Las mujeres llegan a “justificarla” como forma de supervivencia. El perfil de estas mujeres víctimas es muy variable. Aunque se vean envueltas en una experiencia como tal, en su familia no han vivenciado un nivel de violencia suficiente para encontrarse alerta ante un posible episodio grave. Varias de sus conductas durante la convivencia con la pareja arrojan señales.

Hasta hace tan solo unos años, la violencia vicaria no se contemplaba legislativamente, sino que las leyes estaban limitadas a otros tipos de violencia. Como se ha analizado en el presente trabajo, en la actualidad todavía nos enfrentamos a una situación de falta de legislación y medidas de seguridad. De ahí la importancia de la modificación de la Ley de Protección a la Infancia y Adolescencia incluyendo dicha problemática, de tal manera que se dé luz a una conducta hasta ahora no identificada ni sancionada penalmente como tal (salvo en los casos más graves, como el asesinato de los menores). Tanto la sanción como la formación e información son claves para alcanzar un grado de prevención seguro. Los agresores latentes tienen que conocer las represalias legales a las que se enfrentan. Es necesario romper con la creencia del hombre como “cabeza de familia”, tal y como estaba instaurado hasta tan solo unas décadas atrás (“dueño de la mujer, de los hijos de ambos y de sus bienes”, sobre los cuales podía aplicar su “poder coercitivo”). Y, en esta línea, hacer a la sociedad y entorno más cercano a posibles víctimas vulnerables partícipe de la denuncia ante posibles casos.

3. Análisis de LOS 4 CASOS Y SENTENCIAS más relevantes en el ámbito nacional sobre violencia vicaria.

3.1.CASO 1: ÁNGELA GONZÁLEZ CARREÑO (TRIBUNAL SUPREMO, 2018) ²⁸

RESUMEN E INTRODUCCIÓN DEL CASO

El 24 abril de 2003, la hija de Ángela González Carreño, Andrea de 7 años de edad, es asesinada a manos de su exmarido Felipe Rascón como forma sádica y cruel de venganza por la ruptura de la pareja. Ángela vive 17 años de calvario en una relación marcada por los continuos episodios de violencia de género. Finalmente, tras haber interpuesto 51 denuncias desde la ruptura inspiradas por el miedo a una posible venganza sobre su hija y varios actos de acoso, control y amenazas graves por parte del varón, Felipe asesina a la hija de ambos durante una de sus visitas no vigiladas y, posteriormente, se suicida.

En 2014, Ángela agota la vía interna nacional para reclamar la negligencia sufrida durante el proceso por parte de la Administración de Justicia, por lo que dirige su caso al Comité internacional **CEDAW** (Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). Este determinó la falta de diligencia y responsabilidad del Estado español derivado del incumplimiento de sus obligaciones de protección aun existiendo indicios claros de riesgo para la madre y la menor. Se incluyen medidas correctivas y la recomendación de indemnizar a Ángela por daños morales.

Así, el **Tribunal Supremo**, en su sentencia **STS 1263/2018**, reconoce por primera vez la naturaleza vinculante de un comité internacional, en virtud al art.10.2 de la Constitución Española, el cual obliga a todos los poderes públicos. Supone un precedente y un punto de

²⁸ Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sentencia nº 1263/2018

inflexión en la jurisprudencia española en relación a la importancia y vinculación adhesión de la nación a convenios con mecanismos internacionales, exigibles en su Derecho interno. Resalta, en el caso de Ángela, el reconocimiento de la responsabilidad estatal por omisión frente a las víctimas, posicionándose así de forma activa frente a la protección eficaz de las víctimas de violencia de género y doméstica. De esta manera, se abre una importante vía para que las víctimas no accedan únicamente a la reparación, sino también a la integración efectiva de mecanismos de denuncia internacional. Un claro toque de atención para la revisión tanto de la política criminal como de la victimología interna, obligándose a incorporar estándares de debida diligencia aprobados en diferentes instrumentos internacionales. Finalmente, marcó un antes y un después en el control de los vacíos existentes en relación con las medidas de protección temprana frente a riesgos domésticos.

A continuación, se analiza el contexto ambiental y psicológico del crimen relacionado con la violencia vicaria cometido por Félix Rascón:

3.1.1. Puntos clave del caso:

- **Hechos probados:**
 - Felipe Rascón asesina a su hija de 7 años pegándole dos tiros en la cabeza y después se suicida.
 - Ángela presenta en numerosas ocasiones denuncias contra su exmarido tras su separación de él en 1996 con el fin de evitar un trágico desenlace.
 - Las medidas judiciales preventivas y de protección decretadas no fueron suficientes, independientemente de que Ángela solicitase insistentemente la suspensión del régimen de visitas no vigiladas.
 - Los hechos suceden en el domicilio del padre. Aunque la menor sí siente el riesgo, se encuentra totalmente aislada y vulnerable sin posibilidad de auxilio.
- **Delitos condenados e investigados y calificación jurídica:**

- Filicidio por parte de Felipe de su hija como vía de daño vicario. Delito de asesinato agravado (art. 139 - 140 del CP; agravante de parentesco y razones de género). Sin embargo, tras el suicidio, no existe condena posible al autor directo.
- Condena al Estado español. El Tribunal Supremo reconoce el carácter vinculante de los dictámenes de la CEDAW. Así, el Estado es condenado por omisión del deber de protección: sus actos no son solo ilegales, sino que las negligencias que vulneran derechos fundamentales deben generar indemnización a la víctima por daños morales.
- **Medidas de seguridad:** A raíz de alguna de las denuncias durante los 3 años de la separación con Felipe, los jueces decretaron varias órdenes de alejamiento de corta duración y únicamente para Ángela, no para Andrea. Con la primera denuncia tras un incidente de maltrato físico hacia Ángela, el Juez de Mejorada del Campo en Madrid decreta visitas no vigiladas de 3 horas de Felipe a Andrea todos los viernes y domingos, junto a una pensión económica que el varón tendría que pagar a su expareja por la manutención de la hija de ambos. Más tarde, a raíz de nuevas denuncias interpuestas por Ángela por nuevos episodios de acoso, amenazas y maltrato, el juez solicitó un informe psicológico de Felipe que resultó en conseguir que las visitas durante dos años y medio del varón a su hija pasaran a ser vigiladas por un asistente social. Sin embargo, el 2002, una nueva resolución judicial hizo que Felipe pudiese ver a la niña de nuevo todos los jueves sin supervisión.

En este caso, se comprueba que el sistema judicial y social (por parte de jueces y técnicos sociales) no supo aplicar una correcta evaluación de riesgo criminológico, ya que no se activaron los protocolos de protección necesarios. No utilizaron un enfoque multidisciplinar ni herramientas de forma efectiva como le **VPR** (Valoración Policial del Riesgo) o el **SARA** (*Spousal Assault Risk Assessment*), por lo que se produce una negligencia judicial estructural (se privilegia la “igualdad formal” de ambos progenitores frente a la realidad material de riesgo; falta de escucha activa a ambas víctimas).

3.1.2. PERFIL DEL AGRESOR: FELIPE

En términos criminológicos, Felipe se presenta como un agresor de tipo “intimidación controladora”, cuya **motivación criminal** es el dominio y castigo por la pérdida del control sobre la víctima (Ángela) por el detonante de la separación. A su vez, presenta una escalada de la violencia a nivel de peligrosidad erróneamente valorada por los operadores jurídicos. Ejerce violencia de género directa sobre Ángela y violencia instrumental sobre Andrea, utilizándola como herramienta para prolongar el sufrimiento de su pareja (violencia vicaria, término no contemplado penalmente en España durante el suceso).

Informes forenses describen a Felipe como una persona manipuladora, fría y celotípico, diagnosticado con trastorno obsesivo-compulsivo y tendencias paranoides, de distorsión de la realidad, con potencial evolución a un trastorno paranoide (NAVALCARNERO, 2003, Informe forense 2001)²⁹: “Felipe nunca quiso a Andrea”, afirmó Ángela en varias entrevistas realizadas a medios de comunicación. Cuando Ángela estaba llegó a realizarse la prueba de paternidad. Además, al comprobar que se trataba de una niña, la rechazó desde un primer momento demostrando que no quería siquiera que naciese: “Hasta el año de vida no la cogió en brazos y dos días después de nacer le azotó en el culo” (FALLARÁS, C., 2017)³⁰.

Durante 17 años de convivencia, Felipe tuvo a Ángela anulada con un maltrato psíquico continuo; “tremendamente celoso” y paranoico con infidelidades de su mujer. Era taxista y le llegó a perseguir y acosar con el coche, de forma más insistente tras la separación, llegando a amenazarla con matarle. Le puso un detective. Ángela consiguió que Felipe fuese a terapia psicológica y le diagnosticaron celotipia, pero este abandonó enseguida el programa. Obligó a Ángela a casarse con él con el nacimiento de Andrea y continuó actuando con ambas como si de meras posesiones se tratasen.

²⁹ Juzgado de Primera Instancia nº1 de Navalcarnero 2003; Informe forense 2001

³⁰ FALLARÁS, C. *Violencia de Estado contra Ángela y su Hija asesinada*, ctxt.es, 2017.

Agredió a Ángela incluso frente a la policía (sin repercusión judicial tras la denuncia del hecho) y amenazó en la escuela de Andrea con secuestrarla, alertando a la directora y profesores sin llegar a tener repercusión. Debido a las denuncias relacionadas con hechos como lo citados, el juez que procesaba el caso solicitó informes psiquiátricos de la pareja y la menor. Resultó Felipe como una persona violenta y que su relación con Andrea era de máximo riesgo. Utilizaba los límites legales de las visitas no vigiladas como instrumento de manipulación psicológica a Ángela²⁹.

El mismo día del asesinato se celebra el juicio donde se otorga la vivienda familiar a Ángela y Andrea, posiblemente un punto detonante clave para el asesinato. Era jueves y Felipe recoge a Andrea en dependencias de servicios sociales, sin entrega posteriormente. Cuando Ángela se entera de lo sucedido, el servicio médico la tiene que sedar.

Felipe se suicida por obsesión compulsiva con Ángela. Hizo todo lo posible para que volviese con él (no pagarle la pensión, amenazarle con hacerle la vida imposible, etc.) y, al no conseguir su cometido, mata a la hija de ambos para provocarle el máximo daño y, al sentir haber perdido el control por completo, se quita la vida.

3.1.3. PERFIL DE LAS VICTIMAS: ÁNGELA y ANDREA

ÁNGELA:

Desde el punto de vista victimológico, Ángela presenta un rol de víctima que sufre la violencia de dominación en la pareja íntima, donde el agresor utiliza a la hija de ambos como estrategia de control sobre ella, convirtiendo a esta en una víctima estructuralmente vulnerable (superviviente de violencia de género). Además, aumenta su desamparo con la ausencia de protección institucional. Es víctima primaria de violencia de género y víctima secundaria del sistema institucional (victimización secundaria reconocida como tal por la CEDAW). A su vez, se produce en Ángela una victimización terciaria generada por la lentitud

del proceso judicial que hizo que tuviese que acudir al sistema internacional para ser escuchada (UNIR, 2022)³¹.

Ángela se presenta como una mujer sumisa, despojada de cualquier rasgo de su personalidad que le permitiese controlar su relación. Manipulada por su marido desde el inicio de su relación. Envuelta en un ciclo de violencia del cual es incapaz de salir (WALKER, L. 1989)³².

Hubo un episodio de maltrato **detonante** en el que, cuando Andrea tenía tres años, Felipe golpeó a Ángela, la tiró al suelo y le puso un cuchillo en el vientre mientras le gritaba que, si no le aseguraba con quién se acostaba, la mataba. Ese fue clave para que Ángela abandonar a su marido y apartar a su hija de él.

ANDREA:

Ángela describe a Andrea como una “niña abierta, sensible y dulce” (UNED, 2023)³³. Según explica la sentencia, el informe psicológico informa que menor sufría ansiedad diagnosticada y gran desconfianza hacia la figura paterna. La psicóloga que trataba a la menor llegó a recomendar a Ángela que alejase a Andrea físicamente de su padre. Se presenta inicialmente como víctima indirecta del maltrato a su madre (testigo de la violencia) y acaba convirtiéndose en víctima directa del filicidio.

En este caso, la menor era consciente plenamente del maltrato y el carácter de su padre. Por ello, sentía pánico durante las visitas al pensar en quedarse a solas con él. No quería levantarse de la cama para evitar acudir. Andrea explicaba a su madre cómo Felipe le insistía

³¹ UNIR REVISTA. *Victimología, el altavoz de las víctimas para hacerse oír y dejar de ser invisible para la sociedad*. 2022.

³² WALKER, Lenore E. *Terrifying love: Why battered women kill and how society responds*, 1989.

³³ UNED. *La violencia vicaria: cuando el daño va dirigido a la madre*. YouTube, 2023.

con preguntas como “¿con quién salís?; ¿con quién duerme mamá en la cama?; ¿es novia del padre de tu amigo?”, un nexa más de maltrato psicológico (EL MUNDO, 2004)³⁴.

Emocionalmente estaba alertada ante el riesgo, pero, debido a su edad y situación de diferencia de poder frente a su padre y figura de autoridad, se muestra como una víctima de especial vulnerabilidad incapaz de defenderse y evitar el desenlace sorpresivo por su propia voluntad (sin posibilidad de reacción rápida ante un arma de fuego).

3.1.4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES del crimen:

- **Cronología y lugar de los hechos:**

Antecedentes de violencia de género en el contexto íntimo de pareja (violencia crónica y sistemática; psicológica y física sobre Ángela) → Suceso de maltrato físico clave en el que Ángela decide huir y separarse de su marido → Separación como detonante de la escalada de ira y violencia en Felipe → 51 denuncias interpuestas y aprobación de órdenes de alejamiento de corta duración únicamente sobre Ángela (largo proceso judicial: subestimación sistemática de los riesgos de la menor por parte del sistema judicial) → Asesinato de Andrea como venganza por la separación → Inicio proceso judicial de reparación por parte de Ángela.

- **Arma homicida:** Arma de fuego.

3.1.5. MODUS OPERANDI Y SIMBOLISMO DEL CRIMEN

El asesinato es premeditado y ocurre en una ventana de oportunidad para Felipe. Previamente, este amenaza a Ángela con “quitarle lo que más quería” (riesgo alertado por la madre y no atendido por el sistema judicial). Acto final de venganza machista seguido de la autólisis, encuadrado así dentro del fenómeno denominado filicidio por violencia de género.

³⁴ EL MUNDO. *Los niños, víctimas invisibles*. [en línea]. 2004

El hecho del suicidio final anula la posibilidad de encubrimiento de los hechos. Muestra un hombre al límite, que siente haber perdido todo y, en un último acto de venganza patriarcal, egoísmo y crueldad, arrebató a su exmujer aquello que más ama por “haberle despojado a él de su control”.

3.1.6. RELACIÓN SENTIMENTAL entre Ángela y Felipe

Matrimonio inmerso en una dinámica destructiva de celos, control por parte del marido y sumisión de la mujer. Escalada de violencia y anulación de las voluntades de Ángela.

3.1.7. IMPACTO LEGISLATIVO del caso de Ángela

Este caso provocó un cambio radical en la comprensión y tratamiento de la violencia vicaria en España y evidenció la peligrosidad de aplicar de forma automática el régimen de visitas sin considerar la violencia previa, lo que constituye una vulneración de derechos de los menores (algo que se contempla en la LO 8/2021 conforme al principio de protección integral del menor). Las reformas legislativas posteriores han reconocido errores estructurales, colocando en el centro la protección real de las víctimas (mujeres y menores). En el contexto del caso de Ángela, la LO 1/2004 todavía no incluía su protección efectiva frente a la violencia vicaria (reconocida, dentro del marco de violencia de género, por el Ministerio de Igualdad oficialmente en 2021). Además, a nivel estructural, se muestra un fallo en la coordinación institucional, reforzado recientemente con la LO 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual, la cual consolida el enfoque de interseccionalidad para evitar fallos claves como el reseñado. En la actualidad, las estadísticas del Ministerio y Delegación del Gobierno contra la Violencia de género han comenzado a recoger los filicidios de carácter vicario como el ocurrido con la hija de Ángela.

Desde el CEDAW y el Comité de los Derechos del Niño, España ha sido llamada en varias ocasiones para reformar su sistema judicial e integrar así la perspectiva de infancia y de

género, suspender automáticamente las visitas parentales en contextos de violencia y garantizar la reparación efectiva de las víctimas de violencia de género en todo su enfoque múltiple, tal y como ocurre con la STS 1263/2028.

3.1.8. CONCLUSIÓN GENERAL:

Desde el punto de vista criminológico y victimológico, estamos ante un claro ejemplo de la violencia y dominación en la pareja íntima, donde Andrea como hija es utilizada de forma instrumental como una estrategia de control más sobre Ángela, una víctima estructuralmente vulnerable. Esto muestra el riesgo elevado que se da en contextos post separación, un indicador fundamental a atender (valorando patologías, amenazas, negativa de los menores a permanecer con uno de los progenitores, etc.). Se produce un claro fallo estructural del Estado a pesar del riesgo claro y repetidamente denunciado, al no activarse de forma preventiva ninguna medida de protección. Esto demuestra que la normativa actual vista con anterioridad y relacionada exclusivamente violencia de género puede llegar a invisibilizar situaciones de violencia vicaria, y cómo estudios, cuestionarios criminológicos y estadísticas oficiales no contemplan de la manera más eficaz la bidireccionalidad o la violencia hacia otros perfiles (como, en este caso, los menores). El caso de Ángela ejemplifica la aplicación formalista de la “igualdad o neutralidad parental” sin perspectiva de género, concluyendo en una desprotección institucional de las víctimas como forma de violencia y discriminación estructurales. Esta sentencia de 2018 del Tribunal Supremo visibiliza cómo la violencia institucional/ estructural puede ser tan letal como la violencia directa; un trato judicial calificado por el Comité de la CEDAW como “discriminatorio y estereotipado”.

En cuanto al régimen de visitas parental, tal y como se incide en este caso, debería depender del tipo de maltratador y la relación previa que ha tenido con sus hijos. Vicente

Garrido Genovés establece 2 tipos de riesgos a tener en cuenta (GALVIS DOMÉNECH, M.J.; GARRIDO GENOVÉS, V.J., 2016)³⁵:

1. Inteligencia: si el maltratador presenta un perfil de hombre manipulador, inteligente y seductor, el menor corre el riesgo de intentar mimetizarse con sus conductas e identificarse con él, por lo que es previsible que repitan el patrón de maltrato cuando crezcan.
2. Chantaje afectivo: el agresor consiente a su hijo con regalos, permitiéndole comportamientos inadecuados, otros caprichos, etc., con el fin de que el menor le admire. De esta manera “compra a su hijo”, haciendo que el menor vea el hogar de su madre maltratada como un lugar contrapuesto y monótono.

A su vez, Garrido explica que el maltrato tiene consecuencias diferentes según los rangos de edades:

- En el caso de los menores hasta los 8 años, estos frecuentemente presencian los malos tratos ya que el agresor presupone que no los comprenden (a diferencia de a los adolescentes que se les suelen ocultar). Esto hace que sientan un profundo dolor físico motivado por la observación de la diferencia de roles de poder entre sus padres. He hecho, una consecuencia frecuente es que mimeticen ciertos comportamientos en los juegos, haciéndolos más agresivos o recurriendo a la violencia con mayor frecuencia como forma de resolver problemas.
- En cuanto a los adolescentes, el riesgo “es directamente proporcional a la falta de recursos económicos”. Si la madre no ofrece un entorno económicamente estable o existe problemática de alcohol o drogas, es más frecuente que el adolescente presente más riesgos en relación con el agresor, ya que pierde el referente positivo de padre y de madre. Las jóvenes tienden más a la depresión o volverse retraída, frente a los varones adolescentes que se convierten principalmente en sujetos más violentos.

³⁵ GALVIS DOMÉNECH, M.J.; GARRIDO GENOVÉS, V.J.. *Menores, víctimas directas de la violencia de género*. 2016.

En definitiva y en relación al caso referido anteriormente, es de vital importancia el continuo impulso en las reformas del ordenamiento interno general y políticas de violencia de género en particular con un enfoque victimológico más sólido, preventivo e inclusivo. El caso de Ángela demuestra cómo el modelo del Estado español en relación con la atención de víctimas de violencia de género se encontraba centrado exclusivamente en la mujer como pareja sentimental, sin incorporar de forma efectiva la perspectiva infantil ni el principio de precaución. A su vez, revela la necesidad de una victimología del poder institucional, ya que los sistemas judiciales pueden generar un grave daño adicional a las víctimas si no se produce una protección proactiva.

3.2.CASO 2: JOSÉ BRETÓN (AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA, 2013)³⁶

3.2.1. RESUMEN E INTRODUCCIÓN DEL CASO

José Bretón es el autor condenado de un delito atroz por asesinar a sus hijos en 2011, Rafael y Ruth. Se confirma la condena de 40 años de prisión impuesta por la Audiencia Provincial de Córdoba (20 años por cada hijo), ya que el Tribunal Supremo desestimó por unanimidad el recurso de casación interpuesto por la defensa. Aunque esta última se basó en alegar irregularidades en cuanto a la preservación del escenario del crimen relacionadas con la custodia de los huesos que resultaron ser de los menores, el TS afirmó que no invalidaban las pruebas forenses. Así el TS ratifica la calificación jurídica de los asesinatos agravados tipificados en la sentencia como “alevosía por aprovechamiento de la situación de desamparo” y “parentesco”, en consideración con la relación padre-hijos. Según la doctrina del alto tribunal, en los casos en los que la víctima es menor y vulnerable, procede la calificación de asesinato con agravante de alevosía, “prevalimiento” o “desvalimiento”. Finalmente, se valora como motivación del crimen la intención de hacer sufrir a la madre de los menores, Ruth, “al destruir los restos de los niños”, además de la importancia de la premeditación en la cronología de los hechos; por lo que estamos ante un ejemplo paradigmático de violencia vicaria y parricidio con motivación instrumental, ya que Bretón no mata a sus hijos por un impulso psicótico, sino como herramienta para castigar e infligir el máximo daño sobre Ruth. Tal y como desarrolla Sonia Vaccaro en 2012, este tipo de agresores utiliza a los hijos como “objetos de control y daño” hacia la mujer.

En este caso hay dos aspectos claves en relación a la tipología criminal de Bretón:

- Por un lado, la clara premeditación y planificación del crimen (durante semanas).
- Y, por otro lado, el intento de manipulación del entorno al simular una desaparición de los menores con el fin de desviar su atención.

Tras el caso de Bretón, España ha realizado un gran esfuerzo por reforzar la legislación relacionada con la violencia vicaria. Tras el intento de publicación del libro sobre el caso de

³⁶ Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3ª). *Sentencia núm. 437/2013, de 22 de julio.*

José Bretón por la Editorial Anagrama, en 2025 el Ministerio de Igualdad propone reformas con el objetivo de prohibir que agresores vicarios como Bretón puedan difundir públicamente detalles de sus crímenes que revictimicen a las madres y/o hijos víctimas (AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA, 2025)³⁷.

A continuación, se analiza el contexto ambiental y psicológico del crimen relacionado con la violencia vicaria cometido por José Bretón.

3.2.2. Puntos clave:

- **Hechos probados:**
 - José Bretón asesina a sus dos hijos, Ruth (6 años) y José (2 años), en la finca familiar “Las Quemadillas” de Córdoba. Para llegar hasta dicho desenlace, los medica (somníferos) y utiliza leña y gasóleo para quemar sus restos.
 - Tras el asesinato, ese mismo día, finge haber perdido a los menores en un parque con el fin de encubrirlo.
 - Los restos óseos encontrados fueron identificados por dos forenses tras eliminar un primer informe erróneo que afirmaba que eran de origen animal. (DUVA, J., 2014)³⁸.
- **Delitos condenados e investigados y calificación jurídica:**
 - El Tribunal Supremo ratifica la condena de la Audiencia Provincial por doble asesinato agravantes de parentesco (art. 23 CP) y alevosía en relación al desamparo infantil (art. 139 CP), haciendo referencia también al “ensañamiento psicológico hacia la madre”, la premeditación, la crueldad y la destrucción de pruebas.
 - Aunque la sentencia definitiva fue de 40 años de prisión, el cumplimiento máximo se ajustó a 25 años tal y como marcaban los límites legales vigentes en 2015 (ESPAÑA, STS

³⁷ Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3.ª). Providencia de 30 de abril de 2025. Recurso de Ruth Ortiz y Fiscalía sobre cumplimiento de condena contra José Bretón.

³⁸ DUVA, JESÚS. *El Supremo confirma que Bretón mató a sus dos hijos*. 2014.

565/2014)³⁹. Es decir, en cuanto a los efectos penales del fallo, se aplica al caso de Bretón el Código Penal vigente en 2015 limitando su condena a un tiempo efectivo de cumplimiento máximo de 25 años, pero atendiendo a la posibilidad de la pena máxima revisable (prefigura la evolución del delito bajo legislación posterior aprobada). El TS desecha la defensa de nulidad por cuestiones formales y técnicas en relación con la cadena de custodia.

- **Medidas de seguridad** aplicadas: Bretón, tras valoración psiquiátrica, no presenta un trastorno mental relevante, por lo que no se impusieron medidas de seguridad extraordinarias. El agresor cumple condena en Herrera de la Mancha donde se le aplicaron protocolos penitenciarios especiales de seguimiento psicológico, terapia penitenciaria y clasificación en módulos de seguridad. Aunque su confesión posterior y tardía ha sido entendida como un mecanismo para conseguir relevancia mediática y acceder a beneficios penitenciarios, se le denegaron progresiones por falta de arrepentimiento genuino (MINISTERIO DEL INTERIOR, 2022)⁴⁰.

3.2.2. PERFIL DEL AGRESOR: JOSÉ

Evaluaciones forenses y el posterior auto describen claros rasgos en José de una personalidad narcisista perversa y obsesiva, con un afán y necesidad de control latente, aires de grandiosidad, vengativo y muy manipulador. Es carente de empatía, por lo que muestra una conducta fría y distante en toda la cronología del crimen. De hecho, el entorno carcelario y las diferentes pruebas psicológicas a las que le someten, revelan en Bretón comportamientos de falsificación emocional (DELGADO, D., 2024)⁴¹.

³⁹ TRIBUNAL SUPREMO (Sala de lo Penal). Sentencia nº 565/2014.

⁴⁰ MINISTERIO DEL INTERIOR. *Clasificación penitenciaria y régimen de Bretón*. Madrid: Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2022.

⁴¹ DELGADO, DAVINIA. *José Bretón confiesa por primera vez que mató a sus hijos*. [en línea]. ABC, 2025.

Todo ello lo califica como un agresor de rasgos psicopatológicos, con cierto trastorno obsesivo-compulsivo (TOC) en cuanto a la limpieza y el orden y con una clara frialdad instrumental, que le permite actuar en los asesinatos con premeditación, planificación y sin remordimiento real, de forma sádica; toda su compasión es fingida. Su crimen responde a una completa instrumentalización de sus hijos para conseguir su objetivo. El auto lo describe como “un monstruo interior” que actúa impulsado por el odio ante la separación (MARCHENA SÁNCHEZ, A.I., 2018)⁴².

3.2.3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS: RUTH ORTIZ, JOSÉ Y RUTH BRETÓN.

HIJOS: menores de corta edad, completamente dependientes y vulnerables. Su padre es una figura de autoridad y “protección” para ellos. Víctimas directas del filicidio, utilizados como meros instrumentos de dominación y control.

RUTH ORTIZ (madre): víctima “indirecta” de los asesinatos y objetivo de la violencia vicaria. La muerte de sus hijos supone para ella una “agresión que apunta a su aniquilación emocional a través del dolor más extremo”.⁴³ Su tortura psicológica fue el objetivo real de José Bretón.

3.2.4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES del crimen:

- **Cronología de los hechos:** Ruth Ortiz solicita el divorcio, lo que genera en José Bretón una “ruptura de control” y desemboca en una crisis emocional. Por lo que, entre septiembre y octubre de 2011, planifica el crimen (compra medicación, leña y gasóleo, realiza pruebas de “comprobación de su coartada” analizando las reacciones de sus sobrinos, etc.) (MARCHENA SÁNCHEZ, A.I., 2018)⁴⁴.

⁴² MARCHENA SÁNCHEZ, Ana Isabel. *Análisis jurídico y jurisprudencial del asesinato de Ruth y José a través del caso Bretón*. Universidad de Alcalá, 2018.

⁴³ VACCARO, Sonia. ASOCIACIÓN DE MUJERES PSICÓLOGAS FEMINISTAS. *Violencia vicaria: cuando el daño hacia los hijos e hijas es una forma de violencia contra las mujeres*. AMPF, 2021.

⁴⁴ MARCHENA SÁNCHEZ, A.I. *Análisis jurídico y jurisprudencial del asesinato de Ruth y José a través del caso Bretón*. Universidad de Alcalá, 2018.

- El crimen se lleva a cabo en la finca familiar, un entorno íntimo que genera en los menores un clima de confianza y protección, y se encuentra alejado de posibles terceros que auxilien a los niños.
- **Lugar de los hechos/ aislamiento/ naturaleza del entorno:** “Las Quemadillas” era la finca familiar donde se produce el crimen, un lugar de total control para Bretón, ausente de testigos o posibles personas que auxiasen y de acceso restringido, donde los menores se encontraban aislados y vulnerables. De esta manera, el agresor podía manipular con facilidad el entorno. Los menores sienten en él un clima de confianza y protección junto a su padre. No fue elegido de forma accidental, sino que respondía a la perfección a su necesidad de planificación y control como agresor instrumental y ayudaría a retrasar la investigación (BRATINGHAM, P.L. y BRATINGHAM, P.J. 1981)⁴⁵.
- **Arma homicida:** no se utiliza un arma como tal, sino medicación para sedar a los menores y herramientas y otros artículos para realizar la quema de los cuerpos.
- **Simbolismo del crimen:** el hecho de la quema de los cuerpos no solo supone una mera eliminación de pruebas, sino que se trata de una aniquilación simbólica de los mismos, ya que los menores fueron calcinados hasta hacerlos irreconocibles privando a su madre de un duelo o cierre en paz. Ante la “ausencia de pruebas”, se aumenta la dificultad del cierre emocional para Ruth. Se trata no solo de la violencia por asesinato en sí, sino del simbolismo de anulación emocional de la mujer como sujeto que envuelve el acto vicario.
- **Simulación y encubrimiento** en su modus operandi.

⁴⁵ BRANTINGHAM, Patricia L. y BRANTINGHAM, Paul J., eds. *Environmental criminology*. 1981.

3.2.5. MODUS OPERANDI:

Demuestra una carencia exacerbada de empatía ante el alto nivel de frialdad y racionalidad criminal en la planificación y ejecución del suceso:

- Planificación logística: compra gasolina, medicación y calmantes y otros materiales.
- Acto criminal: en primer lugar, seda a los menores y luego los asesina.
- Destrucción de pruebas: incinera los cadáveres y otros elementos en una hoguera artesanal de forma prolongada.
- Simulación de la desaparición: denuncia falsa.
- Confiesa años después con el fin de seguir manipulando a Ruth Ortiz y solo con el objetivo de conseguir beneficios penitenciarios y repercusión mediática.

3.2.6. RELACIÓN SENTIMENTAL entre Ruth Ortiz y José Bretón.

Durante su relación, la convivencia de Ruth y José estuvo obstaculizada por el control psicológico marital constante y las conductas de dominación del varón hacia ella. Por eso, el crimen ocurre al verse amenazada la estructura de poder enmarcada en el proceso de ruptura conyugal del matrimonio (Ruth solicita la separación semanas antes del asesinato). El odio visceral en Bretón por sentir amenazado su estatus y afán de dominio, le lleva actuar con la premisa y lógica patriarcal de “si los niños no son míos, no serán de nadie”; de tal manera que siente a sus hijos y a Ruth como parte de su propiedad. Así planifica el crimen como castigo a Ruth por su decisión.

3.2.7. CONCLUSIÓN GENERAL:

En definitiva, el caso de José Bretón responde a un ejemplo claro del paradigma de la violencia vicaria, donde se produce un filicidio instrumental con motivación feminicida vicaria (destruir emocionalmente a la madre). Un acto criminal atroz, premeditado y simbólicamente poderoso que no responde a impulsos, sino a una estructura calculadora cuyo objetivo principal era la expareja, no los menores asesinados. En Bretón confluyen todos los factores de un agresor vicarial: personalidad narcisista, control obsesivo, ruptura sentimental como detonante, planificación e intencionalidad comunicativa y simbólica. La eliminación de las

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

pruebas responde a una prolongación de la incertidumbre y su confesión tardía a una estrategia de revictimización para Ruth.

El caso de José Bretón sentó precedentes claros en la jurisprudencia de nuestro país, las políticas públicas, la necesidad de reforma de legislación y diversos estudios académicos; y enfatizó la necesidad de visibilizar este tipo de violencia como una forma extrema de violencia de género para poder llegar a prevenirla. La violencia vicaria debe ser analizada desde la criminología feminista, la política criminal y el derecho penal.

3.3. CASO 3: DAVID Y MILAGROSA (AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA 2019)⁴⁶

RESUMEN E INTRODUCCIÓN DEL CASO

En 2019, David, de 50 años, es condenado como autor de un delito de asesinato en grado de tentativa y un delito de lesiones físicas, con agravantes de parentesco y razones de género, y con el atenuante de su confesión, por apuñalar a su hija Milagrosa, de 2 años y 10 meses de edad, en “venganza” contra su mujer y madre de la menor, Marcelina. Esta última se encontraba interna en la “Unidad de Madres” de un Centro Penitenciario en Valencia, por lo que David convivía con Marcelina los fines de semana en el domicilio familiar. Según la sentencia, Marcelina advierte, en varias ocasiones, que, desde 2016, la actitud de David hacia ella cambia de forma radical, mostrándose hostil con ella y amenazándole constantemente con represalias hacia ella y su hija, lo que crea en la mujer gran desasosiego y temor por los hechos que pudieran desencadenarse. Sin embargo, el agresor continuaba pudiendo disfrutar del régimen de visitas de fin de semana de su hija. Los hechos ocurren mientras David mantenía una conversación telefónica con Marcelina en la que el varón le recriminaba la relación de él con los padres de ella. Es en ese momento cuando, con rabia e ira, indica a Marcelina que va a acabar con la vida de Milagrosa, con ánimo de menoscabar gravemente la integridad psicológica de su pareja. La menor se hallaba jugando en el comedor de la vivienda familiar ajena a la conversación mantenida entre sus padres, cuando David se apodera de dos cuchillos de cocina y, dirigiéndose a su hija de manera sorpresiva, inesperada y cruel, sin mediar palabra alguna con la menor, le asesta dos puñaladas, una en la espalda y otra en el costado izquierdo, evitando que la menor pudiese defenderse o resistirse. Durante el hecho, David hace que Marcelina continúe al teléfono a fin de ocasionarle el máximo dolor y verbalizándole que su hija “se está muriendo”. En ese momento, David abandona el domicilio familiar y se dirige a la Comisaría de Policía Local para confesar su crimen, momento en el cual, fruto de su insensibilidad y con el fin de aumentar el dolor psicológico y emocional, llama al padre de Marcelina explicándole telefónicamente que su nieta “está muerta”; “esto es un regalo a todos para que celebréis que me odiáis, un regalo de vuestro cumpleaños. Esto es,

⁴⁶ Audiencia Provincial de Valencia (Sección 1ª). *Sentencia núm. 455/2019*, Recurso núm. 21/2019.

mi vida no me importa”. Al llegar a la comisaría, confiesa haber matado a su hija y se procede de inmediato a su detención.

A continuación, se analiza el contexto ambiental y psicológico del crimen cometido por David, el padre. Se trata de un caso paradigmático de violencia vicaria cuyas características ambientales facilitaron la comisión del delito y agravaron su impacto psicológico sobre las víctimas, especialmente sobre Marcelina.

3.3.1. Puntos clave del caso:

- **Hechos probados:**

- David es el autor del intento de asesinato.
- El ataque fue sorpresivo y con alevosía, ya que Marcelina se encontraba en el domicilio familiar, externa a la conversación, jugando y sin posibilidad de defenderse (por la edad, por la confianza en cuanto al entorno y su progenitor como figura de protección, no le ve venir con los cuchillos). Tras la agresión, él piensa que está muriéndose y cierra la puerta de la cocina para evitar que el acceso de una 3ª persona al lugar que pueda asistir a Milagrosa sea sencillo.
- David presenta a Marcelina y al padre de esta telefónicamente el crimen como “un regalo de cumpleaños para la familia”.
- La menor sobrevive al ataque gracias a la rápida intervención médica, aunque presenta lesiones físicas graves y secuelas psicológicas.
- David se entrega voluntariamente en comisaría y confiesa el crimen (atenuante).

- **Delitos** cometidos:

- Delito de asesinato en grado de tentativa (ESPAÑA, CÓDIGO PENAL, 1995)⁴⁷, con agravantes de parentesco y razones de género.

⁴⁷ ESPAÑA. art. 138 – 140 del Código Penal. 1995.

- Delito de lesiones psíquicas a la madre, Marcelina.
- **Pena y medidas de seguridad** aplicadas: 28 años de prisión, inhabilitación absoluta, privación de la patria potestad sobre Milagrosa, alejamiento y prohibición de comunicación durante 37 años sobre Marcelina y Milagrosa, control telemático, medidas accesorias de libertad vigilada tras la pena durante 7 años e indemnizaciones por daños y perjuicios.

3.3.2. PERFIL DEL AUTOR: DAVID

- Varón, natural de Etiopía. 50 años.
- Evaluaciones psiquiátricas y forenses descartan cualquier posibilidad de trastorno mental o alteración psíquica que pudiera afectar a su capacidad de comprender las consecuencias o actuar según la legalidad. Al no existir afectación a sus facultades mentales, es plenamente consciente tanto de sus actos, como de sus consecuencias y la gravedad del daño infligido (uno de sus principales objetivos con el crimen). El tribunal rechazó la defensa del acusado que alegó “locura y arrepentimiento espontáneo”, ya que no se fundamentó ninguna base clínica ni psicológica para eximentes o atenuantes por trastorno mental.
- Personalidad dominante y agresiva. Antecedentes de comportamiento hostil y amenazante contra la madre.
- Exhibe rasgos de violencia de género y control coercitivo sobre Marcelina, como ataques verbales, amenazas, mirada desafiante, conductas intimidatorias, silencios prolongados, etc.
- Objetivo de su crimen: castigo y dominación hacia su expareja, con el fin de infligirle el máximo sufrimiento dañando a la hija de ambos. Fue un crimen realizado con premeditación emocional y ejecutado de manera impulsiva.

3.3.3. PERFIL DE LA VÍCTIMA DIRECTA: MILAGROSA

- Menor. Niña de 2 años y 10 meses. Completamente dependiente y vulnerable.

- Es agredida mientras jugaba en el domicilio familiar, sin comprender los hechos ni tener capacidad para defenderse.
- Presenta lesiones físicas graves consecuencia de dos puñaladas asestadas por su padre: shock hipovolémico, perforaciones múltiples (gástricas, pulmonares y esofágicas), diversas cicatrices y otras secuelas físicas y psicológicas permanentes (trauma severo, miedo a espacios familiares). Requiere atención médica (varias intervenciones quirúrgicas) y psicológica prolongada. Afectación a su percepción de seguridad ya que el entorno que debía ser protector se convierte en el espacio para el crimen.
- Vive entre semana con la madre en un Centro Penitenciario de la Comunidad Valenciana y convive con el padre los fines de semana (régimen de visitas). Fruto del crimen, Marcelina como víctima “indirecta” sufre graves consecuencias psicológicas (como trastorno de estrés postraumático, culpa y miedos persistentes) que necesitan de tratamiento psiquiátrico. Además, se produce una alteración del vínculo materno-filial tras el daño irreparable en la estructura familiar que su pone la agresión de David a la hija de ambos (como acto de dominación absoluta sobre Marcelina). A su vez, Marcelina percibe el hogar como un recordatorio constante de su trauma, lo que destruye la sensación simbólica del entorno doméstico como lugar de refugio.

3.3.4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES del crimen:

- **Lugar de los hechos:** vivienda familiar en Valencia. Se trata de un entorno íntimo, cotidiano y privado donde Milagrosa podía sentirse confiada y segura ya que residía con su padre en él los fines de semana. Se produce un uso instrumental del hogar; lo que se suponía un “espacio de seguridad” para la menor, se convierte en el escenario del propio crimen, por lo que se intensifica así el impacto emocional en las víctimas. Sin embargo, tal y como muestra la sentencia, dicho hogar, aunque no vivenciara maltrato físico durante la convivencia en pareja, sí que se impregnó del control coercitivo, hostil y manipulador de David hacia Marcelina.

- **Aislamiento/ medio/ naturaleza del entorno:** la menor se encontraba sola con su padre en esa zona de la vivienda, sin posibilidad de recibir una ayuda inmediata, lo que facilitó que se ejecutase el crimen con alevosía (posición de la víctima de total dependencia y vulnerabilidad/ cierre del espacio físico). El propio domicilio aumenta la vulnerabilidad de la víctima ya que esta lo interpreta como un lugar íntimo y de protección. Se trata de un espacio cerrado dominado totalmente por el agresor, limitando así las posibilidades de defensa y huida de Milagrosa, generando un entorno de aislamiento forzado que impide a su vez el acceso inmediato de ayuda externa. De hecho, la policía interviniente necesitó forzar la entrada para asistir a la menor, lo cual demuestra la premeditación del agresor de aumentar la indefensión de su hija.
- **Ausencia de testigos presentes físicamente:** ya que, en el momento de la comisión del crimen, solo estaban presentes David y Milagrosa. Un amigo del agresor dormía en otra habitación ajeno al suceso, lo cual redujo la posibilidad de intervención y asistencia externa.
- **Circunstancias del momento:** David se mantiene en conversación telefónica con Marcelina durante el transcurso de los hechos, lo que genera en ella un fuerte clima de tensión y amenaza psicológica. Testigo telefónica. Este contexto de confrontación en la conversación con Marcelina, permitió a David canalizar su ira hacia Milagrosa.
- **Arma homicida utilizada:** dos cuchillos de cocina de unos 14 cm de hoja.
- **Simbolismo:** David presenta el crimen a Marcelina y al padre de esta como un “regalo de cumpleaños”, lo que evidencia una motivación premeditada y sádica.
- **No existe ni simulación ni encubrimiento.** David informa activamente del crimen, mostrando frialdad y cinismo en las llamadas telefónicas. La intención manifiesta

no es solo causar la muerte de Milagrosa, sino infligir el máximo sufrimiento y dolor.

3.3.5. RELACIÓN SENTIMENTAL entre David y Marcelina:

- Mantienen 6 años de relación en los que nace Milagrosa. Su emparejamiento está marcado por episodios de violencia, control coercitivo y ataques de ira.
- Desde noviembre de 2016, Marcelina advierte que la relación se deteriora gravemente y aumenta la hostilidad de David hacia ella, las amenazas y el miedo que Marcelina siente por hechos que se puedan desencadenar.
- Concluye con un claro caso de violencia vicaria, ya que David utiliza a Milagrosa como arma de venganza contra Marcelina.

3.3.6. CONCLUSIÓN GENERAL:

Este es un ejemplo claro y extremo de violencia vicaria (un acto de violencia de género “indirecta”), donde el autor atenta contra la vida de su hija como medio para castigar psicológica y emocionalmente a la madre de esta y expareja de él. Se trata de un crimen con premeditación y alevosía en el plano emocional, con el constructo del deseo de venganza, aunque, en el momento de los hechos, este fuera ejecutado de forma impulsiva. Su modo de mostrarse ante los hechos con frialdad, insensibilidad y sadismo, además de la alevosía del acto en sí, muestran a David como una persona violenta, totalmente controladora y con un perfil narcisista acuciante, que denota desprecio por la vida humana al intentar matar de forma cruel a su hija con la motivación única y orientada al daño emocional de su expareja.

Es importante acentuar la existencia de varios elementos ambientales como facilitadores del crimen:

- En primer lugar, las armas homicidas se encontraban disponibles en el entorno doméstico (cuchillos de cocina, habituales en cualquier hogar). El uso de elementos cotidianos hace que el espacio doméstico se convierta en un entorno de peligros

ocultos, en el que, independientemente de la edad de la víctima, esta no percibe la amenaza como inminente.

- En segundo lugar, el agresor aprovecha el vínculo emocional y de relación de confianza entre padre e hija para sorprenderla con la agresión inesperada, lo que refuerza la alevosía del hecho (elimina cualquier posibilidad de anticipar la agresión).
- En tercer lugar, es fundamental el simbolismo del hogar percibido en sí como un espacio de protección. El entorno doméstico fue en este caso un facilitador clave en la comisión del delito (garantizó la indefensión de la víctima y potenció la violencia vicaria como mecanismo de control y daño emocional a la madre de la menor). El crimen destruye cualquier percepción de seguridad del espacio familiar, provocando así un trauma mayor tanto en la madre superviviente como en la menor víctima o cualquiera de sus familiares. La intimidad como agravante, ya que, la elección de un entorno íntimo y cotidiano como escena del crimen, intensifica la traición a la confianza y la gravedad emocional del delito por la indefensión de la víctima.
- Y, finalmente, es interesante aludir a que David utiliza el crimen como herramienta de comunicación al llamar a Marcelina y al padre de esta para informarles del hecho, demostrando un control narrativo y emocional del contexto en su conjunto. Además, Marcelina se encontraba interna en ese momento, lo que aumenta su percepción de temor e impotencia al no poder acudir al lugar de los hechos para proteger a su hija.

Este crimen cometido por David ejemplifica la letalidad potencial del contexto ambiental en casos de violencia de género y violencia vicaria cuando existen menores como víctimas colaterales, espacios íntimos y cotidianos convertidos en escenarios de violencia y ausencia de medidas de protección efectivas para las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos.

3.4.CASO 4: ANNA Y OLIVIA (“LAS NIÑAS DE CANARIAS”) (JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN GÜIMAR, 2021)⁴⁸

RESUMEN E INTRODUCCIÓN DEL CASO

El 27 de abril de 2021, Tomás GIMENO, padre de dos menores, Olivia de 6 años y Anna de 1 año, ejecutó un crimen planificado y premeditado que finalizó con el asesinato de sus dos hijas. El auto judicial contempla que las menores son asfixiadas por su padre tras recogerlas y llevarlas a su domicilio e Igueste de Candelaria, en Tenerife (muerte por “asfixia mecánica por sofocación”). Ese mismo día, Tomás se muestra en actitud aparentemente normal, como si de una visita rutinaria se tratase. Tras asesinarlas, oculta los cuerpos en bolsas de deporte que introduce en su embarcación particular para, durante la noche, zarpar desde el puerto de Santa Cruz de Tenerife y arrojar los cuerpos al mar, encadenados y lastrados con un ancla que impidan o dificulten su recuperación. El cuerpo de Olivia fue hallado casi dos meses después, el 10 de junio de 2021, a más de 1.000 metros de profundidad. El cadáver de Anna no pudo ser recuperado (solo se encuentra la bolsa vacía que se cree la contenía).

El suceso responde claramente a un patrón de violencia vicaria, ya que, según la resolución judicial, el móvil principal fue el “deseo del autor de infringir un dolor inhumano y permanente a su expareja”, instrumentalizando a sus hijas como medio de venganza. Se trata de un control coercitivo tras la ruptura habitual en las dinámicas de violencia de género en las que existen hijos en común. Por tanto, se da una victimización múltiple, en la que las víctimas directas son las menores asesinadas por su padre (Olivia y Anna), la víctima “indirecta o secundaria” sería la madre de estas (Beatriz ZIMMERMANN, quien sufrió un trauma severo tras el suceso) y otras víctimas terciarias relacionadas con el entorno familiar y social de las menores y ambos progenitores, así como todo aquel impactado emocionalmente por el alcance mediático del caso.

⁴⁸ Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Güímar. Auto nº 291/2021.

Fue un crimen que generó una intensa reacción social y política en España, ya que reabrió el debate latente sobre la violencia vicaria y la necesidad de reformar el sistema judicial para otorgar una mejor protección a los menores inmersos en contextos de violencia de género. A raíz de este caso, se impulsó la visibilidad de concepto de violencia vicaria y se reforzó el marco normativo para su prevención.

3.4.1. Puntos clave del caso:

- Hechos probados:
 - Tomás es el presunto autor de un asesinato agravado. Se cuentan con indicios judiciales determinantes para afirmar que actuó en solitario y de forma premeditada.
 - El ataque fue sorpresivo y Tomás utiliza su influencia, templanza y confianza o figura de protección que inspira hacia las niñas como progenitor para evitar ser percibido por la hija de mayor edad como una amenaza. Minutos antes de asesinarlas, llama a Beatriz para decirle que se las va a llevar a cenar, para ganar tiempo y evitar entregárselas esa noche.
 - Tras asesinar a las niñas, ingenia un plan para evitar que el acceso a los cuerpos sea de fácil rescate.
 - Realiza una llamada antes de lanzar los cuerpos a Beatriz amenazándole que “no volverá a ver a las niñas ni a él” (terror psicológico).
 - Tomás huye sin ser hallado tras el crimen. Actualmente, el caso se mantiene archivado de forma provisional desde 2022 ante la desaparición del presunto autor, cuyo paradero sigue sin confirmarse. Por lo que la orden internacional de detención continúa activa y el caso pendiente de reabrirse en caso de localización de este (hipótesis de posible suicidio).
- Delitos investigados:
 - Delito de asesinato agravado (art. 139 - 140 del CP; agravante de parentesco y razones de género). Filicidio con planificación (asesinato de sus hijas como vía de daño viario).

- Delito de lesiones psíquicas graves a la madre, Beatriz (art. 149 del CP).
- Delitos de sustracción de menores (arts. 225 bis y 225 ter del CP).

La autoridad judicial consideró los hechos, como calificación jurídica provisional, constitutivos de dos delitos de asesinato agravado en concurso con dos delitos: delito de violencia habitual en el ámbito familiar y delito de violencia de género o violencia psíquica contra su mujer (arts. 173 y 153 del CP). Dicho caso fue remitido al Juzgado de Violencia contra la Mujer de Santa Cruz de Tenerife debido al contexto de violencia de género que envuelve al crimen.

- No se puede decretar pena ni medida de seguridad tras suceso ya que el autor no ha sido localizado ni, por tanto, condenado. El procedimiento se encuentra actualmente archivado desde 2022.

3.4.2. PERFIL DEL AUTOR: TOMÁS

- Varón, español. 37 años cuando lleva a cabo el crimen. Nacido y residente en Tenerife.
- Hijo de una familia adinerada de la isla. Trabajaba como administrador de varias empresas agrícolas dedicadas a las plantas y las flores.
- Contaba con un nivel económico solvente: vivía en un chalet, contaba con una embarcación propia y un vehículo de alta gama.
- Fanático de la adrenalina: vehículos de motor de alta gama, karts. Perfil de “ganador nato”, con deseo de destacar, proyectando dicha necesidad incluso en sus hijas.
- Detonante del crimen: ruptura sentimental no aceptada con Beatriz y celos compulsivos porque esta rehace su vida con otra persona. Pérdida de control sobre su familia.
- Ausencia de señales previas de violencia hacia sus hijas, lo que dificulta los posibles mecanismos de detección de riesgo en situaciones de separación conflictiva.
- Varios especialistas identifican el acto de Tomás como una clara venganza hacia Beatriz, utilizando a sus hijas para “infringirle el mayor dolor imaginable tras la

ruptura” (LA SEXTA, 2021)⁴⁹. Lo definen como una mezcla de personalidad narcisista y antisocial, capaz de planificar detalladamente el crimen, vengativo y ausente de empatía. Con una necesidad imperiosa de control sobre su entorno familiar e intolerante hacia la independencia emocional de su expareja.

- El Servicio de Análisis del Comportamiento Delictivo de la Guardia Civil realizó una “autopsia psicológica” de Tomás en la que se alude a una baja tolerancia a la frustración e identificó un patrón de comportamientos detonantes que se potencian tras su separación: rasgos narcisistas (como necesidad de protagonismo, obsesión por mostrar una imagen pública aceptada, egocentrismo) ligados a episodios violentos de impulsividad y celos. Contaba con una naturaleza “emocionalmente reservada, pasional y rencorosa”; con respuestas emocionales rápidas e intensas. De “Rapidez de acción” (EL PERIÓDICO, 2021)⁵⁰.
- Aparentemente, tras el análisis de su conducta (sin poder realizar un análisis forense exhaustivo), no muestra signos de trastorno mental o alteración psíquica que no le permitan comprender la gravedad y consecuencias legales del hecho, sino que actúa con plena consciencia del daño infringido (uno de sus objetivos con el crimen) y planificación. No existen indicios de patología psicótica o enfermedad mental.
- Antecedentes delictivos: agresiones físicas sobre su expareja y nueva pareja de Beatriz: intimidaciones, vejaciones tras la separación, amenazas de muerte que no fueron denunciadas en todas las ocasiones a nivel judicial. Su análisis nos muestra a Tomás como un varón de personalidad dominante y agresiva. También conflictos en lugares de ocio, peleas y actitudes violentas con desconocidos. Además, cuenta con antecedentes por delitos de estafa y fraude (intentar estafar quemando un coche y reclamando al seguro; otras acusaciones por robo menor).

⁴⁹ LA SEXTA. *La psicóloga Ana Isabel Gutiérrez: "Sin la búsqueda de Anna ni recuperar el cuerpo va a ser muy difícil superar el duelo"*. Liarla Pardo, 2021.

⁵⁰ EL PERIÓDICO. *La Guardia Civil traza el retrato psicológico del padre de las niñas desaparecidas en Tenerife*. El Periódico, 2021.

- No se tiene constancia real de suicidio. Se barajan las hipótesis de huida (con lo que no encajaría en el “típico perfil de suicida vengativo” y su objetivo principal no sería autolesionarse sino el dolor emocional de su ex pareja) o la de suicidio sin documentar.

3.4.3. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS: ANNA y OLIVIA

- Dos menores de corta edad, 1 año y 6 años respectivamente. Completamente vulnerables y dependientes.
- Fueron atacadas sin comprender el riesgo de la situación y disponer de capacidad para defenderse.
- No se reportaron antecedentes previos al suceso de maltrato hacia ellas por parte del padre. El entorno de Tomás lo describe como “un padre atento”, pero, la ejecución de su asesinato, muestra un uso instrumental de estas por parte del varón.
- Resultado: asesinadas. El cuerpo de Olivia representa signos de muerte por “asfixia mecánica por sofocación”, tal y como refleja el atestado.
- Viven con la madre y Tomás contaba únicamente con un régimen de visitas.

3.4.4. PERFIL DE LA MADRE Y VÍCTIMA “INDIRECTA”: BEATRIZ

Madre de las menores, había finalizado la relación con Tomás Gimeno y comenzado un nuevo noviazgo con otro varón. No existen indicios de que hubiera sospechas previas sobre una posible conducta violenta por parte del padre hacia las hijas, lo cual dificultó a Beatriz prever el desenlace. Las niñas viven de forma habitual con ella y Tomás dispone de un régimen de visitas. El día de los hechos, él debía habérselas devuelto a Beatriz tras pasar la tarde con ellas.

La madre de las menores decide separarse de Tomás tras continuas infidelidades de este y, al rehacer su vida, él adopta una actitud vejatoria y denigrante hacia la madre de sus hijas, menospreciándola de manera continua.

Tras el crimen, Beatriz como víctima “indirecta” sufre un gran trauma psicológico derivado de la muerte de sus hijas que requiere de tratamiento psiquiátrico. Sentimientos de culpa y desesperanza. En la llamada previa al asesinato, Gimeno le amenaza con no volver a ver a las niñas, mostrando su intención de causar en Beatriz un daño emocional irreversible.

3.4.5. CONTEXTO AMBIENTAL:

- **Cronología y Modus Operandi:**
 - Primero se produce el secuestro de las menores por parte de Tomás quien las lleva a su domicilio. En él presuntamente las asesina. Posteriormente, traslada sus cuerpos al puerto y los arroja al mar con un ancla para dificultar su localización.
 - Al día siguiente, se encuentra la embarcación de su propiedad, pero sin rastro alguno de Tomás o las niñas.
 - Días más tarde, hallan el cuerpo de Olivia, pero no el de Anna ni se conoce el paradero de Tomás.
- **Lugar de los hechos:** vivienda paterna en la isla de Tenerife. Un entorno familiar para las menores donde estas podían sentirse cómodas y protegidas. Uso instrumental de un “hogar seguro” convertido en el escenario del crimen, lo que supone un impacto emocional mayor en la madre de estas. La cronología: secuestro y traslado al domicilio paterno; posteriormente, presunto asesinato en él; en tercer lugar, traslado de los cuerpos y arrojado de estos al mar para dificultar su localización; al día siguiente, hallazgo de la embarcación medio de transporte sin ocupantes; y, finalmente, se encuentra días más tarde el cuerpo de Olivia, pero no el de Anna ni hay noticias del paradero de Tomás.
- **Aislamiento y ausencia de testigos:** Las menores se encontraban solas con su padre en la vivienda, sin posibilidad alguna de ser auxiliadas por un tercero. Limita las posibilidades de defensa y resistencia de, en este caso, Olivia por tener más edad que Anna. Posición de superioridad paterna en fuerza y autoridad inspirada.

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

- **Circunstancias del momento y simbolismo:** Tomás llama a Beatriz amenazando con no volver a ver a sus hijas ni a él más, aumentando la intencionalidad sádica y premeditada del agresor. **No existe arma homicida;** utiliza las manos para la asfixia.
- **Huida y cierto encubrimiento:** Sí evidencia el crimen realizando la llamada a Beatriz, pero huye del lugar e intenta ocultar los cuerpos, lo que denota ser carente de empatía, frío, calculador. David informa activamente del crimen, mostrando frialdad y cinismo en las llamadas telefónicas. Sin embargo, abandona la escena y evita ser descubierto, al igual que intenta ocultar los cadáveres. La intención manifiesta no es solo causar la muerte de sus hijas, sino infligir el máximo sufrimiento y dolor sobre Beatriz (violencia psicológica y vicaria).

3.4.6. RELACIÓN SENTIMENTAL entre Tomás y Beatriz:

Tomás y Beatriz mantienen una relación de pareja durante 17 años en los que el varón le es infiel en numerosas ocasiones. Beatriz decide romper con su marido en el momento en el que, embarazada de la pequeña Anna, descubre que Tomás mantiene una relación paralela con otra mujer desde hacía unos meses. Tras la decisión de la madre de las menores, el varón no acepta que esta rehaga su vida ni que la nueva pareja de Beatriz comparta momentos con sus hijas, lo que eleva su deseo de control y venganza.

3.4.7. CONCLUSIÓN GENERAL:

El caso de Anna y Olivia evidencia las trágicas consecuencias derivadas de la violencia vicaria y la imperiosa necesidad de implementar medidas preventivas más efectivas sobre los menores, principalmente en situaciones de separaciones que presenten signos de conflicto. Independientemente de la ausencia de antecedentes por violencia directa a los menores, es fundamental realizar un análisis de los riesgos potenciales que puede suponer el caso y relación sentimental de los progenitores para mejorar la detección temprana de indicios pre-

delito. Las principales claves ambientales de este caso son las relacionadas con el modus operandi del agresor en relación al contexto:

- Planificación y premeditación (muestra una intencionalidad clara y deliberada).
- Ocultación de los cuerpos.
- Desaparición de Tomás.

Además de marcar un profundo impacto en la sociedad española e internacional, supone un punto de inflexión en la normalización y reconocimiento público y político del término “violencia vicaria”, ya que, desde el año 2021, el Ministerio de Igualdad reconoce de manera oficial esta figura e incluye datos de filicidios vicarios en sus informes.

4. Contexto Ambiental en el que se produce la violencia vicaria.

Conclusiones derivadas del análisis y comparativa de variables contempladas en los 4 casos

4.1.TABLAS COMPARATIVAS

4.1.1. Tabla comparativa tratamiento judicial (ANEXO B)

4.1.2. Tabla comparativa dinámica criminal (ANEXO C)

4.2.CONCLUSIONES Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN FUTURAS

4.2.1. Conclusiones:

El presente trabajo nos muestra la violencia vicaria como una problemática de interés de primer orden en relación al contexto de violencia de género y atentado contra la infancia. Es fundamental atender a diferentes ejes del contexto, perfil de los posibles agresores y valoración de condiciones potencialmente peligrosas de cada relación de pareja con pinceladas de violencia de la que se cuente con indicios.

Hemos podido comprobar cómo el perfil de agresor vicario se acerca a varones con antecedentes de violencia de género, ya que, en la mayoría de los casos vistos y sentencias similares de violencia vicaria, estos ya ejercen violencia física o psicológica principalmente contra sus parejas y exparejas. El daño a los menores supone para ellos la instrumentalización de sus propios hijos como mecanismo de poder contra su pareja o expareja, denotando un patrón de control y frialdad plasmada en una forma extrema de maltrato. Perciben a sus hijos y parejas como una mera propiedad con la que castigar o a la que dañar como venganza. Poseen tendencia narcisista o psicopática, son antisociales y escasos de empatía.

Son casos que se producen en relaciones parentales y de pareja envueltas en un halo de machismo estructural y normalización de la violencia, donde, pese a la tendencia de avance igualitario que presenta la nación española, este tipo de perfil de pareja mantiene creencias que justifican el dominio del hombre sobre la familia (mujer e hijos).

Son muchos los sectores de la sociedad que reflejan la falta de sensibilización social sobre la violencia vicaria, por simple desconocimiento o minimización de la existencia y gravedad de los hechos. Un contexto ambiental que no vela con fuerza todavía por el superior interés del menor. Aún permanecen entornos judiciales permisivos o desinformados. Tal y como muestran los casos analizados anteriormente, una víctima puede verse atrapada por tratamiento judicial en el que se priorice la igualdad de derechos de visita frente al principio de protección de los menores y ella como madre y mujer. Incluso al haber interpuesto previamente denuncia previa por agresión y violencia, abusos o acosos, se llega a obligar judicialmente a compartir custodia, incluso con denuncia previa, con padres que, posteriormente, se acreditan ser varones violentos y maltratadores. Dicho hecho, entre otros, reflejan deficiencias preventivas y legislativas que paliar.

Es demostrado que todos aquellos profesionales que pueden tener indicios de un caso de violencia vicaria no cuentan con suficientes herramientas de control y valoración ni protocolos específicos de actuación. A pesar de la aprobación de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, subyace una aplicación insuficiente de medidas que vele por la protección de los menores.

Es por todo ello que el Estado cuenta con una larga tarea de futuro en relación con la violencia vicaria, partiendo de una reforma legislativa eficaz que aplique con firmeza el impedir legalmente que padres maltratadores puedan disfrutar de la custodia o régimen de visitas de los menores. A su vez, la formación y especialización de jueces y trabajadores sociales sobre violencia de género y vicaria se convierte en una prioridad de primer orden que ayude en la decisión judicial.

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

A su vez, la sociedad necesita concienciación. La educación debe ser la mejor herramienta para instaurar el germen de la igualdad desde la infancia que desarrolla adultos sanos mentalmente. Una sociedad a la que hay que visibilizar la violencia vicaria como un verdadero crimen de poder y de género. Ello pasa por que las víctimas cuenten con un apoyo integral de refuerzo psicológico, legal y económico, tanto para madres como para niños y niñas supervivientes.

4.2.2. Plan preventivo integral contra la violencia vicaria en España

“Hacia una sociedad libre de violencia de género”

Un plan preventivo tal debería contemplar 3 objetivos principales, materializados en dos ejes de trabajo.

- OBJETIVOS: Reforzar la protección de las posibles víctimas, evitar la perpetuación de estos crímenes y transformar todas aquellas estructuras que los posibilitan.

- EJES DE TRABAJO:

1. EJE LEGISLATIVO: REFORMA DEL MARCO JURÍDICO SU APLICACIÓN EFECTIVA

A) Reforma del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil:

- Suspender de forma automática y sin necesidad de sentencia firme las visitas y custodia a progenitores presuntos agresores de violencia de género (previa valoración psicológica).
- Establecer la presunción de riesgo para los menores cuando exista denuncia por maltrato contra la madre.
- Eliminación de la custodia compartida impuesta previamente si existen indicios de violencias.

B) Reforzar la Ley Orgánica 1/2004 contra la violencia de género:

- Reconocer de forma expresa la violencia vicaria como una forma de violencia de género en todos los niveles legales.
 - Incluir protocolos específicos de detección de riesgo vicario en aquellos procedimientos judiciales sobre familia.
- C) Desarrollar una ley concreta sobre violencia vicaria como un tipo delincuencial de suficiente entidad (debido a la especificidad de sus características)
- Al igual que lo ocurrido con la Ley de Protección Integral de la Infancia, crear un marco jurídico propio para el delito vicario, que unifique criterios y medidas de protección para madres y sus hijos.
 - Garantizar medidas de alejamiento, centros de acogimiento seguros y atención psicológica inmediata.
- D) Formación continua, obligatoria y certificada para todos aquellos operadores jurídicos y sociales.
- Formación obligatoria en perspectiva de género y violencia vicaria para jueces, fiscales, abogados de oficio, forenses y componentes de los equipos psicosociales.
 - Incluir tanto en oposiciones como en procesos de promoción profesional públicos contenidos sobre violencia de género y vicaria (o aportación de mérito dicha formación para los procesos de selección).
- E) Creación de herramientas concretas y especializadas para la evaluación del riesgo.
- Aplicación sistema de protocolos similares al VPR o “Valoración de Pareja de Riesgo” adaptados a la violencia vicaria. Disponibles en dependencias policiales y judiciales a la hora de formalizar una denuncia (mecanismo de examen y valoración previos del riesgo ante la comunicación de una posible situación de maltrato).
 - Incluir en VIOGEN criterios concretos sobre violencia vicaria que ayuden a medir el posible riesgo.

- Crear un registro estatal de progenitores con antecedentes de violencia sobre la mujer o los menores que impida custodias y visitas de forma automática.

2. EJE SOCIAL: PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

A) Crear campañas de concienciación masiva:

- En medios convencionales (principalmente, televisión), redes sociales, medios online donde se visibilice la violencia vicaria como un tipo criminal de género y contra la infancia. Visibilizar testimonios de supervivientes y familiares con enfoque pedagógico: qué es la violencia vicaria, cómo detectar indicios previos, dónde puedo solicitar ayuda, etc.
- Fijar criterios éticos de cobertura mediática que eviten la revictimización y traten la violencia vicaria como un problema estructural.
- Fomentar la colaboración de asociaciones feministas y de protección de la infancia.
- Creación de un protocolo asesoramiento a la víctima sobre a los recursos que tiene que acudir en el momento que acuda a cualquier recurso judicial, cuerpo policial o servicio asistencial para informar, pedir ayuda o expresar su deseo de denunciar. Asesoramiento e información sobre la posibilidad de suspensión de las medidas civiles.

B) Reforzar la educación en igualdad desde la infancia:

- Campañas de concienciación en escuelas con el mismo enfoque.
- Introducir obligatoriamente contenidos en el currículo educativo desde Primaria sobre resolución no violenta de conflictos en centros escolares, igualdad de género y prevención del machismo.
- Formación a los propios docentes en detección temprana de la violencia familiar y vicaria.

C) Programas de acompañamiento a víctimas:

- Mejora de la red nacional de puntos de atención integral para madres e hijos en riesgo de violencia, que ofrezcan asistencia jurídica, social y psicológica gratuita (aumento de los recursos).
- Creación de nuevas ayudas que aseguren la protección económica de aquellas mujeres que interponen denuncia, pero no se resuelve en medidas de alejamiento o custodia completa de los menores, para que no se vean en la necesidad de convivir con el agresor por dependencia económica.

D) Participación de la sociedad civil:

- Subvenciones y apoyos económicos tanto a asociaciones de mujeres, infancia y víctimas indirectas de violencia vicaria, como subvenciones a proyectos locales de intervención comunitaria y prevención de la violencia familiar.
- Implicación de las comunidades de vecinos y entornos sociales de las posibles víctimas de violencia de género. Transmitir la importancia del entorno en la prevención: información sobre los puntos de denuncia a los que acudir, consecuencias del “silencio cómplice” y obligatoriedad de información y denuncia de un delito público, etc.

➤ CONCLUSIÓN DEL PLAN:

Estas pautas buscan establecer un antes, durante y después en el proceso de violencia vicaria, centradas en evitar el contacto del agresor con los hijos, la sensibilización de la sociedad y la profesionalización de aquellos que imparten justicia y apoyan activamente a las víctimas.

Solo con la aplicación de una estrategia integral será posible erradicar y prevenir esta forma tan cruel y extrema de violencia de género, que asesina, traumatiza y revictimiza a mujeres e hijos y a la sociedad en su conjunto.

Referencias bibliográficas

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

A

B

- **BRANTINGHAM, Patricia L. y BRANTINGHAM, Paul J.**, eds. *Environmental criminology*. Beverly Hills: Sage Publications, 1981. (Sage Focus Editions; 39). ISBN no disponible.

C

- **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**. *Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y doméstica en el ámbito de la pareja o expareja en 2023*. 2023. Consejo General del Poder Judicial [Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/Mas-de-la-mitad-de-las-victimas-mortales-de-la-violencia-de-genero-de-2023-tenian-menores-a-su-cargo--la-mayoria-hijos-biologicos-del-agresor->]

D

- **DEFENSOR DEL PUEBLO (España)**. Registrado en Cortes Generales informe sobre violencia vicaria [en línea]. 25 noviembre 2024 [consulta: mayo 2025]. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/noticias/209439/>
- **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**. ¿Qué es el Pacto de Estado contra la Violencia de Género? [en línea]. Madrid: Ministerio de Igualdad, 2019 [consulta: mayo 2025]. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/FolletoPEVGcastweb.pdf>
- **DELGADO, Davinia**. *José Bretón confiesa por primera vez que mató a sus hijos*. [en línea]. Córdoba: ABC, 12 marzo 2025 [consulta: junio 2025]. Disponible en: <https://www.abc.es/espana/andalucia/cordoba/jose-breton-confiesa-primera-vez-mato-hijos-20250312101137-nts.html>

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

- **DUVA, Jesús.** *El Supremo confirma que Bretón mató a sus dos hijos*. [en línea]. Madrid: El País, 28 de julio de 2014 [consulta: junio 2025]. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2014/07/28/actualidad/1406571377_634687.html

E

- **EL MUNDO.** *Los niños, víctimas invisibles*. [en línea]. Madrid: El Mundo, 10 mayo 2004 [consulta: junio 2025]. Disponible en: <https://www.elmundo.es/cronica/2004/447/1084196067.html>

F

- **FALLARÁS, Cristina.** *Violencia de Estado contra Ángela y su hija asesinada* [en línea]. Madrid: ctxt.es, 7 de junio de 2017 [consulta: 2 de julio de 2025]. Disponible en: <https://ctxt.es/es/20170607/Politica/13124/violencia-genero-angela-carre%C3%B1o-ctxt-ONU-justicia-violencia-machista-mujeres.htm>

G

- **GONZÁLEZ UCEDA, Carmen.** «La violencia vicaria es un problema emergente que requiere más legislación y medidas» [entrevista]. Casa Mediterráneo, 24 de mayo de 2023 [en línea]. [Consulta: junio de 2025]. Disponible en: <https://casa-mediterraneo.es/carmen-gonzalez-uceda-la-violencia-vicaria-es-un-problema-emergente-que-requiere-mas-legislacion-y-medidas/>

H

- **HOLGADO, Álvaro.** "Todas somos Juana": el movimiento feminista pide "justicia real" para Juana Rivas y su hijo en Granada [en línea]. *La Voz del Sur*, 14 enero 2025 [consulta: mayo 2025]. Disponible en: https://www.lavozdelsur.es/actualidad/sociedad/movimiento-feminista-justicia-real-juana-rivas-su-hijo-en-granada_327124_102.html

- **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA.** 2022. Proyecto de Ley 3466-D-2022: Violencia vicaria. Modificaciones a la Ley nº 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales [en línea]. [Consulta: mayo de 2025]. Disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/3466-D-2022.pdf>

I

J

K

L

- **LA VIOLENCIA VICARIA EN EL ENTORNO DE LAS CUESTIONES AFECTANTES A LOS PROCESOS DE FAMILIA.** 2024. El Derecho [en línea]. [Consulta: mayo de 2025]. Disponible en: <https://elderecho.com/la-violencia-vicaria-en-el-entorno-de-las-cuestiones-afectantes-a-los-procesos-de-familia>

M

- **MARCHENA SÁNCHEZ, Ana Isabel.** *Análisis jurídico y jurisprudencial del asesinato de Ruth y José a través del caso Bretón.* [en línea]. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2018 [consulta: junio 2025]. Disponible en: https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/36060/analisis_marchena_AF_DUA_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- **MARTÍNEZ MONCADA, Karla Ximena.** Regulación de la violencia vicaria en Colombia: Un análisis del proyecto de ley 062 -2023 [en línea]. Trabajo de grado. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana, 2024 [consulta: mayo 2025]. Disponible en: <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/12281>

- **MINISTERIO DEL INTERIOR.** *Clasificación penitenciaria y régimen de Bretón*. Madrid: Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2022 [consulta: junio 2025]. Disponible en: <https://www.interior.gob.es>

N

- **NACIONES UNIDAS.** Igualdad de género [en línea]. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 2015. [Consulta: mayo 2025]. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- **NACIONES UNIDAS.** Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* [en línea], 1992 y 2017. [s.l]: Naciones Unidas, [s.f.] [consulta: mayo de 2025]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>
-

O

- **OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.** (2023). *XVII Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2023*. Capítulo 6. Ministerio de Igualdad. [Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaencifras/observatorio/informesanales/xvii-informe-anual-del-observatorio-estatal-de-violencia-sobre-la-mujer-2023/>]

P

- **PACTO MUNDIAL, RED ESPAÑOLA.** ¿En qué consiste el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5? [en línea]. [s.l.]: Pacto Mundial Red Española, 2015 [s.f.] [consulta: mayo de 2025]. Disponible en : <https://www.pactomundial.org/ods/5-igualdad-de-genero/>
- **PORTER, Bárbara; LÓPEZ-ANGULO, Yaranay.** Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: un estudio descriptivo en Iberoamérica [en línea]. *CienciAmérica: Revista de Divulgación Científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, vol. 11, núm. 1, 2022. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador. ISSN 1390-9592, ISSN-e

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

1390-681X. [Consulta: mayo 2025]. Disponible en:
<https://portal.amelica.org/ameli/journal/367/3673285001/html/>

Q

R

S

- **SANTESTEBAN, Ane.** *Sonia Vacarro, la psicóloga que acuñó el término “violencia vicaria”*. [en línea]. EITB MEDIA, 8 de noviembre de 2023. [Consulta: marzo 2023]. Disponible en: [<https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/9350271/sonia-vaccaro-psicologa-que-acuno-termino-violencia-vicaria/>]
- **SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.** *Qué es la violencia vicaria*. Madrid: Ministerio de Igualdad, Gobierno de España, 2023. [Disponible en: https://www.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/violencia_vicaria_lectura_facil.pdf]
- **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (México).** Informe contextual sobre violencia vicaria [en línea]. México: Secretaría de Gobernación, 30 noviembre 2023 [consulta: mayo 2025]. Disponible en: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf
- **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y ESTUDIOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.** *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019*. Madrid: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2020. [Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/macroencuesta2015/macroencuesta2019/>]

T

U

- **UNED.** *La violencia vicaria: cuando el daño va dirigido a la madre* [vídeo en línea]. YouTube, 30 de enero de 2023. [Consulta: mayo de 2025]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=NTlabwwH83w>
- **UNIR REVISTA.** *Victimología, el altavoz de las víctimas para hacerse oír y dejar de ser invisible para la sociedad.* [en línea]. Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), Ciencias de la Salud, 20 de agosto de 2022. [Consulta: mayo 2025]. Disponible en: <https://www.unir.net/revista/derecho/victimologia-el-altavoz-de-las-victimas-para-hacerse-oir-y-dejar-de-ser-invisible-para-la-sociedad/>

V

- **VACCARO, Sonia E. ASOCIACIÓN DE MUJERES PSICÓLOGAS FEMINISTAS.** *Violencia vicaria: cuando el daño hacia los hijos e hijas es una forma de violencia contra las mujeres.* [en línea]. Madrid: AMPF, 2021 [consulta: junio 2025]. Disponible en: https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf
- **VALENCIA, Ilse; MEDINA, Frank; RAMÍREZ, Celso.** La violencia vicaria y sus lagunas legales [en línea]. UNAM Global TV, 23 noviembre 2023 [consulta: mayo 2025]. Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_tv/la-violencia-vicaria-y-sus-lagunas-legales/

W

- **WALKER, Lenore E.** Terrifying love: Why battered women kill and how society responds. Nueva York: Harper & Row Publishers, 1989.

X

Y

Z

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

BIBLIOGRAGÍA COMPLEMENTARIA

Vídeos Youtube:

1. “La larga lucha de Ángela González”:
<https://www.youtube.com/watch?v=NTlabwwH83w>
2. “El Supremo da la razón a Ángela González y condena al Estado español”:
<https://www.youtube.com/watch?v=G7pEoWPZFeM>
3. Documental “La violencia invisible”:
<https://www.youtube.com/watch?v=W3uHA6bAqzA>
4. “No he visto a mi hija”, sobrevivientes de VIOLENCIA VICARIA dan su testimonio:
<https://www.youtube.com/watch?v=Kk2QT3wFGT0>
5. “Quemó a sus hijos en una hoguera/ El Caso de José Bretón”:
<https://www.youtube.com/watch?v=XJW02MkRJyM>
6. “Análisis de la Conducta Criminal: Casos Marta del Castillo y José Bretón/ Juan Enrique Soto”: <https://www.youtube.com/watch?v=Zrg5ikvV4GY>
7. “El lector de huesos: José Bretón”: <https://www.youtube.com/watch?v=OpK-7jlDmS4>
8. “El MALTRATO y la VIOLENCIA VICARIA explicados por una psicóloga forense/ RTVE Noticias”: <https://www.youtube.com/watch?v=z2IqkooB76E>
9. “Una de las historias españolas más tristes de los últimos años”:
<https://www.youtube.com/watch?v=Zpb-hPfrFPw>
10. “El caso de Tomás Gimeno/ Criminalista Nocturno”:
<https://www.youtube.com/watch?v=LNCCyaOP7Q>
11. Caso Olivia y Anna: “El trágico desenlace que consternó a España”:
<https://www.youtube.com/watch?v=xVMtrOXnsnc>

Legislación citada

- **1882:** ESPAÑA. *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Artículo 544 ter. 7. 3º. Aprobada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 [en línea]. Última modificación: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>
- **2004:** ESPAÑA. *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 2004, núm. 313. Disponible en: [\[https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760\]](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760).
- **2021:** ESPAÑA. *Código Civil*. Artículo 94. Aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 [en línea]. Última modificación: 3 septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>
- **2021:** ESPAÑA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. *Ley 14/2021, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género*. Boletín Oficial del Estado, núm. 226, 21 de septiembre de 2021, pp. 115299-115301. Disponible en: [\[https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15248\]](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-15248)
- **2021:** ESPAÑA. *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*. Boletín Oficial del Estado, núm. 134, de 5 de junio de 2021 [en línea]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>

Jurisprudencia referenciada y otros

- **2003:** ESPAÑA. Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Navalcarnero. Sentencia civil sobre régimen de visitas en el caso González Carreño. Madrid, 2003. [Documento judicial]. [Consulta: mayo 2025].
- **2014:** ESPAÑA. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). Sentencia nº 565/2014. Madrid: Tribunal Supremo, 28 julio 2014 [consulta: junio 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- **2017:** ESPAÑA. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). *Sentencia núm. 80/2017, de 10 de febrero de 2017* (EDJ 2017/6951). Recurso núm. 10564/2016. ECLI:ES:TS:2017:6951. [Consulta: mayo de 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- **2018:** ESPAÑA. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). *Sentencia núm. 44/2018, de 25 de enero de 2018* (EDJ 2018/2607). Recurso núm. 10445/2017. ECLI:ES:TS:2018:2607. [Consulta: mayo de 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- **2021:** ESPAÑA. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). *Sentencia núm. 684/2021, de 15 de septiembre de 2021*. Recurso núm. 10154/2021. ECLI:ES:TS:2021:3425 [Consulta: mayo 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- **2024:** ESPAÑA. Tribunal Constitucional. *Nota informativa n.º 92/2024*. Madrid: Tribunal Constitucional, 2024 [en línea]. [Consulta: mayo de 2025]. Disponible en: https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2024_092/NOTA%20INFORMATIVA%20N%C2%BA%2092-2024.pdf

Casos/ sentencias analizada/os:

1ª) Ángela González Carreño

- **2018:** Tribunal Supremo, Sala de lo Civil. *Sentencia nº 1263/2018, de 3 de octubre de 2018* [documento judicial en línea]. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2018 [consulta: 14 junio 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/1ba78e84e9e97638/20181003>

2ª) José Bretón y Ruth Ortiz

- **2013:** ESPAÑA. Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3ª). *Sentencia núm. 437/2013, de 22 de julio*. Procedimiento ordinario núm. 10/2012. Ponente: Pedro Vela Torres. Causa contra José Bretón. [Recurso en línea]. [Consulta: junio de 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- **2014:** ESPAÑA. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). Sentencia de 18 julio de 2014, rec. de casación núm. ??... (recurso interpuesto por José Bretón). Ponente: Manuel Marchena. [Recurso en línea]. [Consulta: junio 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>
- **2025:** ESPAÑA. Audiencia Provincial de Córdoba (Sección 3.ª). Providencia de 30 de abril de 2025. Recurso de Ruth Ortiz y Fiscalía sobre cumplimiento de condena contra José Bretón. [En línea]. [Consulta: junio de 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

3ª) Caso Audiencia Provincial de Valencia

- **2019.** Valencia: **ESPAÑA. Audiencia Provincial de Valencia (Sección 1ª).** *Sentencia núm. 455/2019, de 21 de octubre de 2019.* Recurso núm. 21/2019. Ponente: Juan Beneyto Mengo. Procedimiento sumario ordinario. CENDOJ: 46250370012019100212 [en línea]. [Consulta: abril de 2025]. Disponible en: <https://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

4º) Caso “Niñas de Tenerife”

- **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Güímar.** *Auto nº 291/2021,* de 12 de junio de 2021 [documento judicial]. Güímar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, 2021.
- **LA SEXTA.** *La psicóloga Ana Isabel Gutiérrez: "Sin la búsqueda de Anna ni recuperar el cuerpo va a ser muy difícil superar el duelo"* [en línea]. **Liarla Pardo,** 20 junio 2021 [Consulta: junio 2025]. Disponible en: https://www.lasexta.com/programas/liarla-pardo/entrevistas/psicologa-ana-isabel-gutierrez-busqueda-anna-recuperar-cuerpo-ser-muy-dificil-superar-duelo_2021062060cf78cfa32c2c000124abbc.html
- **EL PERIÓDICO.** *La Guardia Civil traza el retrato psicológico del padre de las niñas desaparecidas en Tenerife* [en línea]. **El Periódico,** 1 junio 2021 [consulta: junio 2025]. Disponible en: <https://www.elperiodico.com/es/sucesos/20210601/guardia-civil-autopsia-retrato-psicologico-padre-secuestro-dos-ninas-desaparecidas-tenerife-tomas-gimeno-11781048>

Listado de abreviaturas

Art./ Arts. Artículo/ Artículos.

BOE. Boletín Oficial del Estado.

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CP. Código Penal Español 1995.

OEA. Organización de los Estados Americanos.

ONU. Organización de la Naciones Unidas.

TC. Tribunal Constitucional Español.

TS. Tribunal Supremo Español.

Anexo A. Tabla comparativa tratamiento judicial (Fuente: Elaboración propia)

CUADRO RESUMEN LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA VICARIA RELEVANTE EN LA ACTUALIDAD (legislación, jurisprudencia, estudios, acuerdos):

Tabla 2: Tabla comparativa tratamiento judicial

NORMA/ SENTENCIA	TIPO	FECHA	CLAVE DEL CAMBIO	CONCLUSIÓN
Ley Orgánica 1/2004 (“VioGen”), modificada por la Ley Orgánica 8/2021	Ley Estatal (España)	4 de junio de 2021	Reconoce la violencia vicaria como forma de violencia de género , y modifica el artículo 94 del Código Civil español con el objetivo de suspender visitas del progenitor denunciado en casos de indicios de riesgo	Supuso el punto de inflexión y base legal para actuar de forma preventiva en casos de riesgo vicario

Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual	Ley Estatal (España)	6 de septiembre de 2022	Reconoce como víctimas directas aquellas madres cuyos hijos e hijas han sido asesinados/as en crímenes vicarios	Amplía el acceso a ayudas, reconocimiento y reparación del daño derivado de la violencia vicaria
Convenio de Estambul (Consejo de Europa)	Tratado Internacional	1 de agosto de 2014	Obliga a los Estados a reconocer la violencia de género y aplicarla en la supervisión del régimen de custodia y visitas parentales	Estándar internacional que, según el Informe GREVIO, España también está obligada a aplicar.
Convenio Belém do Pará (OEA)	Tratado internacional	28 de marzo de 1996	Reconoce la violencia contra la mujer en el ámbito privado y obliga a los estados a crear	Marco normativo complementario que respalda la obligación al Estado español a proteger

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

			mecanismos de protección	ante casos de violencia vicaria.
Informe GREVIO (Consejo de Europa)	Informe internacional	Junio 2022	En referencia a España, advierte de resistencias en el sistema judicial en relación a limitar los derechos parentales	A pesar de destacar un marco legal adecuado, señala el incumplimiento práctico de estándares internacionales sobre violencia de género y violencia vicaria.
Estudio Asociación “Themis”	Informe estadístico (años 2022-2024)	Junio 2025	Solo en el 18% de los casos de violencia de género suspende el régimen de visitas; Síndrome de Alienación Parental (SAP) sigue utilizándose	Dicho dato refleja la necesidad de una reforma profunda ya que la ley no aplica completamente con perspectiva de género. Tanto el Informe GREVIO como el estudio “Themis” evidencian la persistencia

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

				de la resistencia judicial a suspender visitas y custodias.
Pacto de Estado contra la Violencia de Género	Acuerdo político (España)	Renovado en 2024	Incluye medidas específicas contra la violencia vicaria	Impulso político que refuerza la urgencia y necesidad de cambios legislativos e institucionales
Proyecto en situación de estudio (Ministerio de Igualdad) 948 232086	Propuesta legislativa (España)	Abril 2025	Reformas penales para prohibir a agresores vicarios	Avance significativo hacia la protección contra la revictimización en medios.

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

Anexo B. Tablas comparativa 4 casos: dinámica criminal (Fuente: Elaboración propia)

Tabla 3: Tabla comparativa 4 casos

VARIABLE	Caso 1 (A.O)	Caso 2 (J.B)	Caso 3 (D&M)	Caso 4 (A&O)	Situación Actual
Violencia previa	Violencia física y psicológica. Prolongada y documentada: 51 denuncias previas	Violencia psicológica no documentada (sin denuncia previa). Control y manipulación, conductas de dominación de Bretón.	Violencia psicológica documentada (denuncia previa y constancia judicial). Control coercitivo y arrebatos de ira de David.	Violencia psicológica no documentada (sin denuncia previa). Control y dominación sobre la víctima.	Violencia previa presente en la mayoría de filicidios recientes y pasados
Diagnóstico clínico del agresor	Trastornos mentales previos sin tratamiento adecuado (sin	Sin trastorno mental relevante previo. Psicopático (narcisista, ausente	Descartados trastornos mentales o alteraciones	Sin trastorno mental previo documentado. Sin indicios de patología psicótica. Sí	El agresor de violencia vicaria comúnmente presenta alguna patología clínica no diagnosticada

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

	aplicación de medidas de seguridad).	de empatía, planificación del asesinato, modificación de la escena del crimen). Necesidad de control. TOC. Manipulador. Comportamientos de falsificación emocional.	psíquicas que le impidiesen ser consciente plenamente de sus actos. Se descarta un impulso/arrebato irrefrenable o locura espontánea. Premeditación emocional y ejecución más impulsiva. Hostil, dominante y agresivo.	antecedentes delictivos que denotan agresividad. Baja tolerancia a la frustración. Premeditación (descartada impulsividad irrefrenable por el modus operandi). Celotipia, adicto a la adrenalina. De “rapidez en la acción”. Narcisista y antisocial. Necesidad compulsiva de control y dominación.	previamente (casos de violencia extrema); sin documentación.
--	--------------------------------------	---	--	---	--

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

				Ausencia de señales previas de violencia sobre sus hijas.	
Intervención judicial	Desacertada. Enfoque en la igualdad parental y no en el riesgo real Régimen de visitas no supervisadas aplicado pese a informes de riesgo y deseo de la menor	Inexistente (sin denuncia; sin conocimiento judicial). Tras el crimen, aplicación de la pena máxima revisable a la pena de los 25 años de prisión (límite legal en 2015).	Desacertada. Enfoque en la igualdad parental y no en el riesgo real. Régimen de visitas no supervisadas que se mantiene pese a las alertas. Perspectiva de género inexistente.	No existe denuncia previa sobre violencia de género. Sí antecedentes de otros delitos violentos sin relacionar con la posible violencia de género y violencia sobre los menores. Sí separación de la pareja sentimental en conflicto en la que se mantiene el régimen de	Hasta 2021, patrón de desatención institucional. En la actualidad : Suspensión obligatoria del régimen de visitas ante indicios de violencia (Art. 94 CC modificado; y LO 8/ 2021). TS los reconoce los dictámenes internacionales en relación a los menores

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

	Perspectiva de género inexistente. Se aplicó una igualdad formal entre progenitores. Coordinación institucional ineficiente.	Denegación permisos penitenciarios.	Posible responsabilidad de una aplicación judicial sin suficiente enfoque preventivo.	visitas del agresor (sin valoración psicológica por antecedentes de agresividad). Caso archivado tras la desaparición del agresor (hipótesis de posible suicidio).	como vinculantes en STS 1263/2018 Mejora y avance interinstitucional.
Actuación con el/ la/ los menor/es	Opinión y querencias de la menor ignoradas. Sin medidas judiciales preventivas	Sin actuación previa. Falta de previsión ante la ausencia de denuncia por violencia previa.	Sin actuación previa. Pese a las advertencias previas de la madre sobre las	Sin actuación previa. Pese a la ruptura de la pareja, no se decretan medidas preventivas de alejamiento sobre las víctimas o los menores	Patrón de desatención institucional del menor hasta 2018-2021.

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

	(menor considerada como “tercera” o “colateral”). Visión centrada en el adulto/a.		amenazas, la justicia permite seguir disfrutando a David del régimen de visitas no supervisadas a la menor el fin de semana. Tras el crimen, medidas de alejamiento permanentes sobre la madre y la menor. Sistema telemático de control.	(mantenimiento régimen de visitas).	Reconocimiento de menores como víctimas directas por ley y el término de violencia vicaria únicamente desde 2021 (LO 8/2021, art.1 y Ministerio de igualdad). Derecho a ser escuchados (voz y opinión) y reconocidos legalmente (art. 9 LO 8/2021).
--	---	--	--	-------------------------------------	---

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

Resultado	Filicidio y suicidio Violencia extrema como instrumento de control y castigo.	Filicidio sin suicidio. Manipulación de la escena del crimen para lograr impunidad. Objetivo real de Bretón: tortura psicológica de Ruth.	Filicidio sin suicidio; confesión del acto a las autoridades. Objetivo del crimen: castigo y dominación hacia su expareja. Venganza.	Filicidio con desaparición (posible hipótesis de suicidio). Objetivo del crimen: venganza.	Clásico en crímenes de dominación extrema
Impacto social	Impulso del avance normativo en relación con la violencia vicaria. Establece precedente en responsabilidad	Precedente para la legislación y jurisprudencia española. Acelera el debate sobre penas más graves. Aplicación de la prisión permanente revisable.	Sentencia de la Audiencia Provincial de gran relevancia a nivel estatal en relación a las medidas preventiva de seguridad y	Crimen que genera intensa reacción política y social en España; reabre el debate sobre violencia vicaria y la necesidad de la reforma del sistema judicial en relación a la protección de los	La jurisprudencia penal ha ido incorporando la tipificación vicaria, sobre todo en casos de asesinato o amenazas. Existen iniciativas legislativas en curso que buscan evitar la revictimización mediática y fortalecer los sistemas de protección inmediata.

Marta Olaz Pascualena

La violencia vicaria: Análisis normativo y características ambientales del fenómeno a través de 4 caso

	patrimonial del Estado.	Establece el foco sobre la violencia vicaria (visibilización). Gran impacto en la opinión pública, alarma social (concentraciones y homenajes)	régimen de visitas con los menores.	menores insertos en contextos de violencia de género. Se refuerza el marco normativo para prevenir la violencia vicaria. Mayor visibilización del tipo criminal.	Necesidad de mayores recursos, formación, capacitación judicial, perspectiva de género y enfoque preventivo real.
--	-------------------------	--	-------------------------------------	---	---